

CUADERNOS VET

Nº 756

16-06-2014-AÑO XXVIII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....574

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....584

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....604

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Andalucía

Programa de Incorporación de Técnicos de I+D+F..... 574

* Asturias

Acuicultura y productos de la pesca y la acuicultura..... 574

* Galicia

Identificación del ganado equino y daños frente a terceros..... 574

* Valencia

Prevención y erradicación de salmonelosis en avicultura..... 575

Programas sanitarios voluntarios de las AD SG..... 575

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

U. Complutense de Madrid: concurso de acceso..... 581

* Castilla-La Mancha

Escala Superior de Sanitarios Locales: concurso (modif.)..... 581

* Galicia

Becas para tecnólogos y personal de apoyo a la investigación y para recién titulados..... 582

LEGISLACIÓN

pág.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ASTURIAS

Inspecciones y controles veterinarios de animales vivos: tasa..... 584

CANTABRIA

Centros, servicios y establecimientos sanitarios: procedimiento de autorización..... 585

CASTILLA-LA MANCHA

Sistemas de hidrólisis cadavérica: control oficial..... 589

Programa Zoonosario Básico de Cánidos, Félidos y Hurones..... 592

CATALUÑA

Calificación sanitaria de oficialmente indemne de tuberculosis: ganado cabrío..... 596

EXTREMADURA

C.Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía/Asoc. Naci. de Criadores de Ganado Vacuno Fleckvieh-Simmental: convenio..... 597

VALENCIA

Control de especies exóticas invasoras: modif..... 598

Control de las poblaciones de arruí..... 599

III. UNIÓN EUROPEA

Comercio de ovinos y caprinos de abasto, engorde y reproducción: corrección..... 602

Importación de caballos registrados (India): modif..... 602

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

LRM: modif..... 603

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ANDALUCÍA

PROGRAMA DE INCORPORACIÓN DE TÉCNICOS DE I+D+F

(B.O.J.A. de 12 de junio de 2014)

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2014, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se efectúa la convocatoria del I Programa de Incorporación de Técnicos de I+D+F, financiado por el Fondo Social Europeo.

Se convoca el I Programa de Incorporación de personal técnico de I+D+F en las líneas específicas de Experimentación, Transferencia de tecnología y Formación que se recogen en el Anexo de la presente Resolución.

La solicitud deberá ajustarse al formulario disponible en la página web del IFAPA.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, las solicitudes se presentarán, preferentemente, en la página web del IFAPA en <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/ifapa>, en el apartado "Oficina Virtual".

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de esta Resolución de convocatoria, comenzando dicho plazo a las 9,00 horas del primer día y finalizando a las 17,00 horas del último día.

AREA TEMÁTICA-

TITULACIONES ACADÉMICAS

6 Ganadería extensiva ecológica

Hinojosa del Duque

Producción Agraria Ingeniería Agrónoma/Licenciatura en Veterinaria

ASTURIAS

ACUICULTURA Y PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

(B.O.P.A. de 9 de junio de 2014)

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas públicas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, dentro del Eje 2 del marco FEP, para el ejercicio 2014.

Es objeto de la presente Resolución aprobar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2014, de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas previstas en el Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca (en adelante FEP) dirigidas a la financiación de las siguientes líneas de actuación correspondientes al llamado Eje Prioritario II:

- 1) Acuicultura: entendiéndose por tal la cría o cultivo de organismos acuáticos con técnicas encaminadas a aumentar su producción, por encima de las capacidades naturales del medio.

- 2) Transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura: como conjunto de operaciones de la cadena de manipulación, tratamiento, producción y distribución desde el momento del desembarque o la recogida hasta la fase del producto final.

Tendrá la consideración de beneficiario/a de la ayuda, la persona física o jurídica destinataria de los fondos públicos que haya de realizar la actividad o proyecto que fundamentó su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, y que cumpla los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de las bases reguladoras de las presentes ayudas.

Los interesados en la obtención de estas subvenciones deberán presentar su solicitud, dirigida al Ilma.Sra.Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, conforme al modelo, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente convocatoria, en el Registro de la Dirección General de Pesca Marítima, Avenida Príncipe de Asturias, s/n, Centro de F.P. Náutico-Pesquera, 2.ª planta, 33212 Gijón; en la sede de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, c/ Coronel Aranda n.º 2, Edificio EASMU, 3.ª planta, 33005-Oviedo; en las oficinas de correos en la forma reglamentariamente establecida, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

GALICIA

IDENTIFICACIÓN DEL GANADO EQUINO Y DAÑOS FRENTE A TERCEROS

(D.O.G. de 6 de junio de 2014)

ORDEN de 28 de mayo de 2014 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la identificación del ganado equino, así como de las ayudas para la suscripción de pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños frente a terceros para caballos en régimen extensivo y se convocan para el año 2014.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones y proceder a su convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2014, de las siguientes líneas de ayuda:

- a) Ayudas para compensar los gastos derivados de la identificación del ganado equino de Galicia en régimen extensivo.
- b) Ayudas a la suscripción de pólizas de seguros de responsabilidad civil frente a terceros para équidos de Galicia en régimen extensivo.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los titulares de explotaciones extensivas de équidos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar la explotación oficialmente reconocida como explotación equina extensiva, con la orientación zootécnica de reproducción para la producción de carne y correctamente inscrita en el Registro Gallego de Explotaciones Equinas.

b) Estar situada la explotación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia. En los casos en que una explotación esté integrada parcialmente por elementos territoriales situados en otra comunidad autónoma, se considerará dentro del ámbito de aplicación de esta orden cuando la mayor parte de su base territorial esté situada en la Comunidad Autónoma de Galicia.

c) Cumplir con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como cumplir con el resto de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

d) No haber sido sancionado por la Consellería de Medio Rural y del Mar por cometer infracciones en materia de sanidad o bienestar animal en el plazo de un año si la infracción fue calificada como leve, dos años si la infracción fue calificada como grave o de tres años si la infracción fue calificada como muy grave, computados los plazos desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Además de cumplir los anteriores requisitos, para el caso de las ayudas a la suscripción de pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños frente a terceros, los animales asegurados deberán cumplir con la legislación vigente en identificación equina.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Galicia. Se entenderá cómo último día de plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

Las solicitudes deberán presentarse preferiblemente por vía electrónica a través de los formularios normalizados disponibles en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.es>), de acuerdo con lo establecido en los artículos 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24 del Decreto 198/2010 por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación de las solicitudes será necesario el documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede de la Xunta de Galicia.

Alternativamente, también se podrán presentar las solicitudes en soporte papel por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

En caso de enviarse por correo, el envío deberá ser certificado con el sello de correos en la primera hoja del formulario para garantizar que la fecha de remisión es anterior a la de cierre de la convocatoria.

VALENCIA

PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE SALMONELOSIS EN AVICULTURA

(D.O.G.V. de 10 de junio de 2014)

ORDEN 13/2014, de 30 de mayo, de la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, por la que se establecen ayudas compensatorias por los costes de prevención y erradicación de salmonelosis en avicultura.

Se establece una ayuda de carácter compensatorio para la prevención y erradicación en el sector avícola de salmonelosis de importancia para la salud pública, tal como se definen en la normativa estatal y comunitaria, en el marco de los siguientes programas:

1. Programa Nacional de de Vigilancia, Control y Erradicación de determinados serotipos de Salmonella en manadas de gallinas reproductoras de la especie Gallus gallus.

2. Programa Nacional de de Vigilancia y Control de determinados serotipos de Salmonella en gallinas ponedoras de la especie Gallus gallus.

3. Programa Nacional de de Vigilancia de determinados serotipos de Salmonella en pollos de carne, broilers, de la especie Gallus gallus.

4. Programa Nacional de de Vigilancia de determinados serotipos de Salmonella en pavos.

5. Los citados programas nacionales se encuentran aprobados mediante la Decisión de ejecución de la Comisión de 29 de noviembre de 2013 (DOUE 07.12.2013) que ampara estos programas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016. Las asociaciones o entidades que desarrollen su actividad en el sector avícola de la Comunitat Valenciana, y que presten servicios de controles sanitarios y medidas de prevención frente a salmonelosis, así como sacrificio y destrucción de animales afectados a las explotaciones ganaderas de la Comunidad Valenciana que tengan la condición de pymes agrarias, podrán percibir una ayuda, si cumplen las condiciones previstas en esta orden. En todo caso, los beneficiarios finales de las ayudas contempladas en la presente orden deberán de ser pequeñas y medianas explotaciones ganaderas avícolas.

Las asociaciones o entidades beneficiarias de la ayuda quedan obligadas a no repercutir a los titulares de las explotaciones los gastos ocasionados por los servicios objeto de subvención, y no podrán exigir la pertenencia a la asociación como condición para prestar los servicios.

Las solicitudes se formalizarán en instancia debidamente cumplimentada, dirigida al conseller de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua.

Dichas instancias podrán presentarse en cualquiera de las oficinas de la Consellería Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, al margen de la posibilidad de que se presenten en los lugares y por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo que se determine en la correspondiente convocatoria de ayudas.

PROGRAMAS SANITARIOS VOLUNTARIOS DE LAS ADSG

(D.O.G.V. de 10 de junio de 2014)

ORDEN 12/2014, de 30 de mayo, de la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, por la que se establece el procedimiento de concesión y pago de las ayudas destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, se convocan dichas ayudas para el ejercicio 2014, y se aprueban determinados programas sanitarios voluntarios a desarrollar en el marco de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera.

El objeto de la presente orden es:

– Establecer el procedimiento de concesión y pago de las ayudas destinadas a la compensación de los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas en programas sanitarios y que realicen las ADSG. Estos programas tendrán por objeto mejorar el nivel sanitario de las explotaciones ganaderas en términos generales y la prevención y erradicación de ciertas enfermedades de los animales de forma específica.

– Aprobar los programas de actuación contemplados en el Anexo I de la presente orden. Dichos programas serán de carácter voluntario y deberán llevarse a cabo en el marco de una ADSG.

Se podrán auxiliar las actividades citadas en el artículo 4 del Real Decreto 784/2009 desarrolladas durante el periodo previsto en cada convocatoria y siempre con posterioridad a la presentación de la solicitud, con las siguientes consideraciones particulares:

– Actuaciones profesionales realizadas por los veterinarios de las ADSG descritas en los anexos I y II del Plan Anual Zoonosológico establecido para el ejercicio correspondiente a cada convocatoria. Dichas actuaciones deberán ser llevadas a cabo en todas las explotaciones ganaderas integrantes de la ADSG.

– Actuaciones profesionales realizadas por los veterinarios de las ADSG descritas en la presente orden. En el caso del programa de control de tuberculosis en explotaciones de caprino lechero, todas las explotaciones ganaderas de esta especie y aptitud, integrantes de la ADSG deberán participar en su ejecución. Para el resto de programas voluntarios, será suficiente con la participación de aquellas explotaciones integrantes de las ADSG que dispongan conjuntamente de al menos, el 50 % de las UGM totales de la ADSG.

Las solicitudes de ayuda se formalizarán en instancia debidamente cumplimentada suscrita por el presidente de la agrupación o por el representante legal que corresponda, dirigida al director general competente en materia de ganadería de la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, según modelo establecido en el anexo, en el plazo que se establezca en cada convocatoria anual.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en cualquiera de las oficinas de la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua de la Comunitat Valenciana, dentro del plazo establecido en cada convocatoria anual, sin perjuicio de que se presenten en los lugares y por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las actuaciones subvencionables serán las desarrolladas desde la fecha de presentación de la solicitud hasta el día 30 de septiembre de 2014.

El plazo de presentación de las solicitudes correspondientes a la presente convocatoria será de siete días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la orden en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Programas voluntarios de actuación de las ADSG

A. PROGRAMAS VOLUNTARIOS EN ADSG DE GANADO BOVINO

Programa de control de IBR

1. Definición del estatus de IBR en los rebaños

1.1. En explotaciones no vacunadas o que hayan utilizado solo vacunas marcadas.

Determinación del estado sanitario: El veterinario encargado de la dirección técnica de la ADSG determinará el estado sanitario de la totalidad de explotaciones integradas en la misma, y en función de los resultados, diseñará la estrategia de lucha contra la enfermedad. La determinación del estado sanitario se realizará mediante un muestreo serológico que se llevará a cabo en el 100 % de explotaciones integradas.

El muestreo será realizado en animales de más de 12 meses de edad.

El tamaño de la muestra permitirá detectar un animal enfermo con una prevalencia estimada del 20 % y un 95 % de nivel de confianza (lo que corresponde a 14 animales por explotación). En el caso de la explotación no cuente con el número suficiente de animales que cumplan estos requisitos, se tomarán muestras de la totalidad del censo ganadero de más de 12 meses.

1.2. En explotaciones que hayan utilizado vacunas no marcadas.

Determinación del estado sanitario: La determinación del estado sanitario se realizará mediante un muestreo serológico que se llevará a cabo en el 100 % de explotaciones integradas. El muestreo será realizado en: – Animales de más de 12 meses de edad que no hayan sido vacunados: el tamaño de la muestra será el necesario para detectar un animal enfermo con una prevalencia estimada del 20 % y un 95 % de nivel de confianza (lo que corresponde a 14 animales por explotación). En el caso de la explotación no cuente con el número suficiente de animales que cumplan estos requisitos, se tomarán muestras de la totalidad del censo ganadero que no haya sido vacunado.

– Si se trata de una explotación en la que no existen animales adultos no vacunados, el muestreo se dirigirá a animales de entre 6 y 12 meses de edad.

– Todos los animales adquiridos y que no se les haya aplicado vacuna no marcada.

– Los destinados a reposición del rebaño y que no se les haya aplicado vacuna no marcada.

2. *Técnica analítica* Se utilizará un ELISA gE y gB.

3. *Tipos de rebaño* El resultado del muestreo para los dos supuestos diferenciará:

– Rebaños negativos: En animales vacunados con vacuna marcada, negativos frente a los anticuerpos al herpesvirus bovino tipo 1 (gE-). En animales no vacunados, negativos frente al VHB1 completo.

– Rebaños positivos: Con serología positiva al herpesvirus bovino tipo 1 (gE+), indistintamente si se trata de virus campo o por vacunación con vacuna no marcada.

4. *Calificación de explotaciones* La calificación de explotaciones para IBR será voluntaria. Todos aquellos establos que deseen obtener calificación sanitaria con respecto a IBR deberán realizar analíticas frente a la IBR en la totalidad del censo presente en la explotación. La obtención de la calificación atenderá a los siguientes requisitos:

– Explotación indemne a IBR: Aquella que cumple lo establecido en la Decisión 588/2004 de la Comisión.

– Explotación oficialmente indemne a IBR: Aquella que cumple lo establecido para las indemnes, pero que además no aplica la vacuna y los resultados son negativos para la (gE+).

– Explotación calificada a IBR: Aquella que ha obtenido un resultado negativo a gE en el último muestreo serológico y este ha sido realizado en los últimos 12 meses como máximo.

– Explotación saneada a IBR: Aquella que ha obtenido un resultado positivo a gE en el último muestreo serológico y este ha sido realizado en los últimos 12 meses como máximo.

5. *Pautas de vacunación* Con el objeto de no interferir el diagnóstico laboratorial en las explotaciones integrantes de la ADSG, solo estará autorizada la vacunación con vacunas marcadas que permitan diferenciar los animales vacunados de los naturalmente infectados. Queda pues prohibida la utilización de vacunas no marcadas.

6. *Seguimiento del estatus* Se realizarán programas específicos según el estatus de cada explotación.

Programa de control de la neosporosis.

1. *Definición del estatus de neosporosis en los rebaños* El veterinario encargado de la dirección técnica de la ADSG determinará el estado sanitario de la totalidad de explotaciones integradas en la misma, y en función de los resultados, diseñará la estrategia de lucha contra la enfer-

medad. La determinación del estado sanitario se realizará mediante un muestreo serológico que se llevará a cabo en el 100 % de explotaciones integradas y sobre animales de más de 12 meses de edad.

El muestreo será realizado teniendo en cuenta un tamaño de la muestra que permita detectar un animal enfermo con una prevalencia estimada del 10 % y un 95 % de nivel de confianza (lo que corresponde a 30 animales por explotación). En el caso de que el censo de dichos animales presentes en la explotación sea inferior a 30 animales, se tomará muestra de la totalidad de animales mayores de 36 meses.

2. *Técnica analítica* Se utilizará la técnica ELISA.

3. *Tipos de rebaño* El resultado del muestreo para los dos supuestos diferenciará: – Rebaños negativos: negativos.

– Rebaños positivos: con serología positiva.

4. *Elaboración del programa sanitario por el veterinario encargado de la dirección técnica de la ADSG* El veterinario encargado de la dirección técnica de la ADSG deberá definir las estrategias de actuación en las explotaciones integradas en la ADSG con la elaboración de un programa sanitario adaptado a la situación sanitaria de esta enfermedad. Este programa sanitario establecerá las pautas concretas de bioseguridad que se van a instaurar para evitar la difusión de la enfermedad en el rebaño. Dicho programa sanitario se remitirá a la Sección de Sanidad y Producción Animal para su aprobación.

A título orientativo se proponen unas recomendaciones a incluir en el programa sanitario sobre neosporas:

– Implantación de medidas de bioseguridad de nivel básico que impliquen una disminución de la contaminación por heces del alimento destinado a los animales.

– Sacrificio o aislamiento de los animales con sintomatología clínica en explotaciones.

– Sacrificio o aislamiento de animales con sintomatología clínica o serología positiva.

– Limpieza sistemática y estricta de todo material destinado a la alimentación de animales, especialmente los destinados para reposición.

– Diseño de rutas de movimiento y circulación en la explotación de forma que se garantice una circulación de zonas de mayor bioseguridad a menor bioseguridad, delimitación de dichas zonas y justificación de las medidas tomadas.

– Establecimiento de un protocolo de vigilancia epidemiológica que de forma rutinaria examine y detecte sintomatologías clínicas.

Programa de control y lucha contra la paratuberculosis bovina

1. *Definición del estatus de paratuberculosis en los rebaños* El veterinario encargado de la dirección técnica de la ADSG determinará el estado sanitario de la totalidad de explotaciones integradas en la misma, y en función de los resultados, diseñará la estrategia de lucha contra la enfermedad. La determinación del estado sanitario se realizará mediante un muestreo serológico que se llevará a cabo en el 100 % de explotaciones integradas y sobre animales de más de 36 meses de edad.

El muestreo será realizado teniendo en cuenta un tamaño de la muestra que permita detectar un animal enfermo con una prevalencia estimada del 10 % y un 95 % de nivel de confianza (lo que corresponde a 30 animales por explotación). En el caso de que el censo de dichos animales presentes en la explotación sea inferior a 30 animales, se tomará muestra de la totalidad de animales mayores de 36 meses.

2. *Técnica analítica* Se utilizará un ELISA para la detección de paratuberculosis.

3. *Tipos de rebaño* El resultado de los muestreos para los dos supuestos diferenciará:

– Rebaños negativos: rebaños con animales negativos a la técnica ELISA.

– Rebaños positivos: rebaños con animales con serología positiva.

4. *Calificación de explotaciones* La calificación de explotaciones para paratuberculosis será voluntaria.

Todos aquellos establos que deseen obtener calificación sanitaria con respecto a paratuberculosis, deberán realizar analíticas frente a paratuberculosis en la totalidad del censo presente en la explotación.

– Explotación oficialmente indemne a paratuberculosis: Aquella que ha obtenido dos resultados negativos en dos muestreos serológicos separados entre 6 y 12 meses y en la que todos los animales incorporados con posterioridad a la realización de la primera prueba proceden de un rebaño negativo de paratuberculosis y han resultado negativos a una prueba Elisa de paratuberculosis.

– Explotación de bajo riesgo a paratuberculosis: Aquella que ha obtenido dos resultados negativos en dos muestreos serológicos separados entre 6 y 12 meses y en la que todos los animales incorporados con posterioridad a la realización de la primera prueba proceden de un rebaño negativo de paratuberculosis, o han estado aislados en los 30 días anteriores a su incorporación y en ese período han resultado negativos a una prueba Elisa de paratuberculosis.

– Explotación saneada a paratuberculosis de baja prevalencia: Aquella que ha obtenido un resultado positivo en el último muestreo serológico con <5 % animales positivos y este ha sido realizado en los últimos 12 meses como máximo.

– Explotación saneada a paratuberculosis de prevalencia media: Aquella que ha obtenido un resultado positivo en el último muestreo serológico entre 5 y 10 % animales positivos y este ha sido realizado en los últimos 12 meses como máximo.

– Explotación saneada a paratuberculosis de alta prevalencia: Aquella que ha obtenido un resultado positivo en el último muestreo serológico con >10 % animales positivos y este ha sido realizado en los últimos 12 meses como máximo.

5. *Elaboración del programa sanitario por el veterinario responsable* El veterinario encargado de la dirección técnica de la ADSG deberá definir las estrategias de actuación en las explotaciones integradas en la ADSG con la elaboración de un programa sanitario adaptado a la situación sanitaria de esta enfermedad. Este programa sanitario establecerá las pautas concretas de bioseguridad que se van a instaurar para evitar la difusión de la enfermedad en el rebaño (eliminación de animales positivos, buena alimentación, evitar situaciones de estrés, reposición con animales negativos, lactancia artificial, etc.). Dicho programa sanitario se remitirá a la Sección de Sanidad y Producción Animal para su aprobación.

Acciones obligatorias:

– Sacrificio o aislamiento de animales con sintomatología clínica o serología positiva.

– Reposición procedente de animales seronegativos en las explotaciones de baja y media prevalencia.

– Sacrificio de los animales seropositivos en las de baja prevalencia.

Acciones recomendadas: A título orientativo se proponen unas recomendaciones a incluir en el Programa Sanitario sobre paratuberculosis bovina:

– Implantación de medidas de bioseguridad de nivel básico que impliquen una disminución de la contaminación por heces del alimento destinado a los animales.

– Aumento de la frecuencia de retirada de cama y estiércol, especialmente en las zonas habilitadas para las madres con corderos lactantes.

– Limpieza sistemática y estricta de todo material destinado a la alimentación de animales, especialmente los destinados para reposición.

– Diseño de rutas de movimiento y circulación en la explotación de forma que se garantice una circulación de zonas de mayor bioseguridad a menor bioseguridad. Delimitación de dichas zonas y justificación de las medidas tomadas.

– Implantación de un protocolo de trabajo que permita la desinfección de las ubres de las madres lactantes de forma periódica.

– Establecimiento de un protocolo de vigilancia epidemiológica que de forma rutinaria examine y detecte sintomatologías clínicas asociadas a la presencia de paratuberculosis (emaciación, diarrea, etc.).

6. *Seguimiento del estatus* Estas actuaciones sanitarias se repetirán anualmente en todas las explotaciones de ganado bovino integradas en ADS.

B. PROGRAMAS VOLUNTARIOS EN ADSG DE GANADO OVINO-CAPRINO

Programa de control frente a la tuberculosis en explotaciones de caprino lechero

La ejecución del programa incluirá las siguientes actuaciones

- Ejecución de la prueba de intradermotuberculinización e interpretación del resultado
 - Cumplimentación de la documentación necesaria en el diagnóstico, y entrega de la misma en la OCA.
 - Notificación oficial del resultado de las pruebas, que se realizará al titular y a la ADSG, en su caso.
 - Aislamiento y marcado de los animales positivos.
 - Toma de muestras de órganos, o de tejidos en su caso, para investigación etiológica, realizada el lugar de sacrificio de los animales.
 - Certificación de realización del sacrificio de los animales reaccionantes positivos en la propia explotación o en un lugar específicamente autorizado para ello.
 - Documento de traslado a planta autorizada para la destrucción de los cadáveres de los animales sacrificados en la explotación
 - Limpieza y desinfección de los corrales o demás locales en los que sean alojados los animales, y del conjunto de los recipientes, instalaciones y demás objetos utilizados para el ganado, tras la eliminación de los animales positivos.
 - Certificación que acredite la eficaz ejecución de esta labor.
- Todos los animales reaccionares positivos y aquellos que se consideren infectados o sospechosos serán sacrificados en el plazo de 15 días tras la notificación oficial.

Después de la eliminación, mediante sacrificio, de los animales reaccionantes positivos, los alojamientos o demás locales en los que sean alojados los animales y el conjunto de los recipientes, instalaciones y demás objetos utilizados para el ganado deberán ser limpiados y desinfectados bajo control del veterinario/a de la ADSG.

Los ganaderos que como resultado de las actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento de este programa voluntario, hayan tenido que sacrificar algún animal positivo podrán acogerse a futuras ayudas para compensar su sacrificio.

Los rebaños acogidos al programa de control de la tuberculosis caprina en explotaciones de producción de leche efectuarán las pruebas para el diagnóstico de la enfermedad con la siguiente periodicidad:

- Mientras se mantengan animales reaccionantes positivos: Cada cuatro meses, con una tolerancia de dos semanas, contado a partir de la fecha de aplicación de las tuberculinas.
- En explotaciones sin reaccionantes positivos: una vez al año Regulación del movimiento pecuario de las explotaciones caprinas incluidas en el programa
- Con carácter general, se aplicarán en el territorio de la Comunitat Valencianes las normas sobre movimientos pecuarios recogidas en la normativa básica del Estado para los traslados dentro del territorio nacional.
- No se permitirá el movimiento de los animales, salvo el destinado a sacrificio inmediato en matadero autorizado durante el período comprendido entre la toma de muestras y la notificación de resultados favorables o entre la toma de muestras y la finalización de las tareas de limpieza y desinfección de los locales, utensilios, herramientas y maquinaria, tras el sacrificio de todos los animales positivos.
- No se permitirá el movimiento de animales destinados para vida en aquellas explotaciones sometidas al programa de control que incumplan los plazos señalados para la realización de las pruebas
- Movimientos desde explotaciones sin reaccionantes positivos a otras explotaciones sin reaccionantes positivos: podrán enviar animales que hayan superado las pruebas señaladas en el en un plazo de un mes antes del embarque.
- Movimientos desde explotaciones sin reaccionantes positivos a explotaciones con reaccionantes positivo o sin cheque previo: Traslado sin pruebas adicionales.
- Desde explotaciones + solo estará permitido el traslado de animales hacia cebaderos o para sacrificio inmediato en mataderos sin pruebas adicionales.
- Solo se autorizarán movimientos hacia las explotaciones participantes en el Programa, de aquellos animales que hayan superado una prueba en los 30 días anteriores al traslado.

1. *Procedimientos de prueba*

- Se considerará intradermotuberculinización oficial la intradermotuberculinización de comparación.
- Esta prueba requiere una inyección de tuberculina bovina y una inyección de tuberculina aviar, administradas simultáneamente.
- La dosis de tuberculina inyectada será:
 - a) Igual o superior a 2000 UI de tuberculina bovina.
 - b) Igual o superior a 2000 UI de tuberculina aviar.
- El volumen de cada inyección no rebasará los 0,2 ml.
- Las tuberculinizaciones se realizarán inyectando tuberculina en la espalda.

2. *Técnica*

- Los puntos de inyección se rasurarán y limpiarán. En cada zona rasurada se tomará un pliegue de piel entre el índice y el pulgar, se medirá con un compás y se anotará el resultado.
 - A continuación se inyectará la dosis de tuberculina siguiendo un método que garantice que aquella se administra intradérmicamente.
- Preferiblemente se utilizarán jeringas de intradermotuberculinización de aire comprimido, aunque también podrá utilizarse una aguja corta estéril, con la parte biselada hacia fuera, de una jeringuilla graduada que contenga tuberculina, que se insertará oblicuamente en las capas más profundas de la piel. Para confirmar si una inyección se ha efectuado correctamente deberá palpase una hinchazón del tamaño de un guisante en cada punto de inyección. El grosor del pliegue de piel de cada punto de inyección se medirá de nuevo 72 horas (+/-4 h) después de la inyección y se anotará el resultado.

3. La interpretación de las intradermotuberculinizaciones oficiales será la siguiente:

- Positiva: reacción con tuberculina bovina positiva que sea superior en más de 4 mm a la reacción con tuberculina aviar, o presencia de signos clínicos.
- Dudosa: reacción con tuberculina bovina positiva o dudosa que sea de 1 a 4 mm superior a la reacción con tuberculina aviar, y ausencia de signos clínicos.
- Negativa: reacción con tuberculina bovina negativa, o reacción con tuberculina bovina positiva o dudosa pero que sea igual o inferior a una reacción con tuberculina aviar positiva o dudosa, y ausencia de signos clínicos en ambos casos.
- Los animales en los que la intradermotuberculinización de comparación haya dado resultados dudosos deberán ser sometidos a otra tuberculinización transcurrido un plazo mínimo de 42 días.

- Los animales en los que esta segunda prueba no dé resultados negativos se considerarán positivos.
- Para permitir la detección del máximo número de animales infectados o enfermos de una explotación o una región, con el fin de mejorar la sensibilidad de la prueba se considerará que todas las reacciones dudosas mencionadas en el son reacciones positivas cuando se haya diagnosticado al menos un animal positivo.

Programa de control frente a Maedi visna/CAE en explotaciones de ovino-caprino

1. *Definición del estatus de Maedi visna/CAE en los rebaños* El veterinario encargado de la dirección técnica de la ADSG tendrá que determinar el estado sanitario de la totalidad de explotaciones integradas en la misma, y en función de los resultados, diseñar la estrategia de control de la enfermedad. La determinación del estado sanitario se realizara mediante un muestreo serológico que se llevara a cabo en el 100 % de explotaciones integradas en la ADSG El muestreo se realizará a partir de la recogida de muestras sanguíneas al 100 % de los animales de las especies ovina y caprina de la explotación, de más de 6 meses de edad, siempre y cuando los animales no hayan sido marcados como positivos en análisis previos, y tendrá lugar en la UASA Una vez comunicados los resultados de la analítica por parte de los servicios veterinarios oficiales al titular, las explotaciones que hubieran resultado positivas a las pruebas analíticas de Maedi visna/CAE, deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) Aislar completamente a las hembras positivas en el parto de modo que se evite el amamantamiento de otros corderos diferentes a los que las mismas hayan parido.
- b) Todos los animales positivos y su descendencia tendrán como único destino el matadero.
- c) Las explotaciones incluidas en el programa solamente podrán incorporar animales que hayan tenido dos resultados negativos separados entre 60 y 120 días naturales, siendo el último chequeo negativo como máximo 30 días naturales antes de su incorporación al rebaño.

Este requisito deberá ser certificado documentalmente por parte de Los servicios veterinarios oficiales que amparen el traslado en el origen.

2. *Tipos de rebaños* Como fase previa a la calificación sanitaria de las explotaciones, los rebaños se clasificarán en:

- Rebaños negativos a Maedi visna/CAE, aquellas que no hayan tenido resultados positivos en la última revisión. porcentaje de animales positivos no supere el 2,5 % en la última revisión.
- Rebaños saneados a Maedi visna/CAE, aquellas en las que el porcentaje de animales positivos es mayor al 2,5 % en la última revisión.

3. *Elaboración del programa sanitario por el veterinario encargado de la dirección técnica de la ADSG* Con vistas a la posible calificación de las explotaciones para Maedi visna/CAE, el veterinario/a encargado/a de la dirección técnica de la ADSG, se encargará de definir las estrategias de actuación en las explotaciones integradas en la ADS y de la elaboración de un programa sanitario adaptado a la situación sanitaria de esta enfermedad. Este programa sanitario establecerá las pautas concretas de bioseguridad que se van a instaurar para evitar la difusión de la enfermedad en el rebaño. Dicho programa sanitario se remitirá a la Sección de Sanidad y Producción Animal para su aprobación.

Programa de control frente a la paratuberculosis ovina

1. *Definición del estatus de paratuberculosis en los rebaños* El veterinario/a encargado/a de la dirección técnica de la ADSG tendrá que determinar el estado sanitario de la totalidad de explotaciones integradas en la misma, y en función de los resultados, diseñar la estrategia de lucha contra la enfermedad. La determinación del estado sanitario se realizara mediante un muestreo serológico que se llevara a cabo en el 100 % de explotaciones integradas de cada municipio. El muestreo será realizado en animales de más de 24 meses de edad.

– Chequeo serológico en explotaciones no vacunadas: El tamaño de la muestra permitirá detectar un animal enfermo con una prevalencia estimada del 20 % y un 95 % de nivel de confianza (lo que corresponde a 14 animales por explotación). En el caso de que el censo de dichos animales presentes en la explotación sea inferior a 14 animales, se tomará muestra de la totalidad de animales mayores de 24 meses.

– Chequeo serológico en explotaciones vacunadas: El muestreo se realizara en animales no vacunados. El tamaño de la muestra permitirá detectar un animal enfermo con una prevalencia estimada del 20 % y un 95 % de nivel de confianza (lo que corresponde a 14 animales por explotación). En el caso de que el censo de animales no vacunados presentes en la explotación sea inferior a 14 animales, se tomará muestra de la totalidad de animales no vacunados. En caso de que la vacunación afecte al 100 % del censo mayor de 24 meses, el chequeo se realizará igualmente en 14 animales mayores de 24 meses.

2. Técnica analítica

– Se utilizara un ELISA para la detección de paratuberculosis.

3. *Tipos de rebaños* El resultado de los muestreos para los dos supuestos diferenciara:

- Rebaños negativos: rebaños con animales no vacunados y negativos a la técnica ELISA.
- Rebaños positivos: rebaños con animales con serología positiva, indistintamente de si se trata positividad a cepas de campo o a cepa vacunal.

4. *Elaboración del programa sanitario por el veterinario encargado de la dirección técnica de la ADSG* Con vistas a la posible calificación de las explotaciones para paratuberculosis, los servicios técnicos de la ADSG encargados del programa de control, se encargarán de definir las estrategias de actuación en las explotaciones integradas en la ADSG y de la elaboración de un programa sanitario adaptado a la situación sanitaria de esta enfermedad.

Este programa sanitario establecerá las pautas concretas de bioseguridad que se van a instaurar para evitar la difusión de la enfermedad en el rebaño (pautas de vacunación, eliminación de animales positivos, buena alimentación, evitar situaciones de estrés, reposición con animales negativos, lactancia artificial, etc.). Dicho programa sanitario se remitirá a la Sección de Sanidad y Producción Animal para su aprobación.

A título orientativo se proponen unas recomendaciones a incluir en el programa sanitario sobre paratuberculosis ovina:

- Implantación de medidas de bioseguridad de nivel básico que impliquen una disminución de la contaminación por heces del alimento destinado a los animales.
- Sacrificio o aislamiento de los animales con sintomatología clínica en explotaciones vacunadas. serología positiva en explotaciones no vacunadas.
- Aumento de la frecuencia de retirada de cama y estiércol, especialmente en las zonas habilitadas para las madres con corderos lactantes.
- Limpieza sistemática y estricta de todo material destinado a la alimentación de animales, especialmente los destinados para reposición.
- Diseño de rutas de movimiento y circulación en la explotación de forma que se garantice una circulación de zonas de mayor bioseguridad a menor bioseguridad. Delimitación de dichas zonas y justificación de las medidas tomadas.
- Implantación de una sistemática de trabajo que permita la desinfección de las ubres de las madres lactantes de forma periódica.
- Establecimiento de un protocolo de vigilancia epidemiológica que de forma rutinaria examine y detecte sintomatologías clínicas asociadas a la presencia de paratuberculosis (emaciación, diarrea, etc.).
- Aplicación de un calendario vacunal estricto, tanto en sus plazos, pautas, como en la edad de los animales de forma que se produzca la menor interferencia posible con el diagnostico en animales.

Programa de control frente a la agalaxia contagiosa

1. *Definición del estatus de agalaxia contagiosa* El veterinario/a encargado/a de la dirección técnica de la ADSG tendrá que determinar el estado sanitario de la totalidad de explotaciones integradas en la misma y en función de los resultados diseñar la estrategia de lucha contra la

enfermedad. La determinación del estado sanitario se realizara mediante un muestreo serológico y lechero que se llevara a cabo en el 100 % de las explotaciones integradas en la ADSG.

El muestreo será realizado en animales de másde 24 meses de edad.

– Chequeo serológico en explotaciones no vacunadas: El tamaño de la muestra permitirá detectar un animal enfermo con una prevalencia estimada del 20 % y un 95 % de nivel de confianza (lo que corresponde a 14 animales por explotación). En el caso de que el censo de dichos animales presentes en la explotación sea inferior a 14 animales, se tomará muestra de la totalidad de animales mayores de 24 meses.

– Chequeo serológico en explotaciones vacunadas: El muestreo se realizara en animales no vacunados. El tamaño de la muestra permitirá detectar un animal enfermo con una prevalencia estimada del 20 % y un 95 % de nivel de confianza (lo que corresponde a 14 animales por explotación). En el caso de que el censo de animales no vacunados presentes en la explotación sea inferior a 14 animales, se tomará muestra de la totalidad de animales no vacunados. En caso de que la vacunación afecte al 100 % del censo mayor de 24 meses, el chequeo se realizara igualmente en 14 animales mayores de 24 meses.

– Chequeo en tanque de leche: Se realizara un muestreo en tanque de leche, de la totalidad de explotaciones de ovino lechero, para detectar mediante técnicas de PCR la presencia de *M. agalactiae*. Se deben de realizar dos analíticas anuales separadas como mínimo 4 meses.

2. Técnica analítica

– Se utilizará un ELISA de anticuerpos en sueros y PCR para amplificación genómica en muestras de leche.

3. Tipos de rebaño

– Rebaños negativos:

Rebaños negativos a la técnica ELISA y negativos en tanque de leche en caso de establos lecheros.

Rebaños negativos a la técnica ELISA, en establos no lecheros.

– Rebaños positivos: rebaños con animales con serología positiva, indistintamente de si se trata de positividad a cepas de campo o a cepa vacunal, y/o positivos en tanque de leche.

4. *Elaboración del programa sanitario por el veterinario encargado de la dirección técnica de la ADSG* Con vistas a la posible calificación de las explotaciones para agalaxia contagiosa, los servicios técnicos de la ADSG encargados del programa de control, se encargarán de definir las estrategias de actuación en las explotaciones integradas en la ADS y de la elaboración de un programa sanitario adaptado a la situación sanitaria de esta enfermedad en el que se establecerán las medidas de bioseguridad a instaurar para evitar la difusión de la enfermedad en el rebaño y las pautas concretas en función de la tipo de rebaño que contemplara al menos las siguientes actuaciones

– En rebaños con prevalencia < 10 %, el sacrificio de los animales positivos

– En rebaños con prevalencia > 10 % se establecerán protocolos de segregación, desvieje precoz, flujo de trabajo limpio sucio, vigilancia de las técnicas reproductivas y en su caso de vacunación Dicho programa sanitario se remitirá a la Sección de Sanidad y Producción Animal para su aprobación.

5. *Seguimiento del estatus* Estas actuaciones sanitarias se repetirán anualmente en todas las explotaciones de ganado ovino integradas en ADSG

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

U. COMPLUTENSE DE MADRID: CONCURSO DE ACCESO

(B.O.E. de 6 de junio de 2014)

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2014, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

Requisitos específicos:

a) Podrán presentarse quienes hayan obtenido la acreditación para el cuerpo de Catedráticos de Universidad de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

b) Asimismo, podrán presentarse quienes resultaran habilitados o habilitadas conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

c) De acuerdo con el artículo 62.2 de la LOU podrán presentarse a los concursos de acceso a plazas de Catedrático de Universidad los funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso, remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad Complutense de Madrid, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en lo sucesivo LRJ-PAC), en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, mediante instancia debidamente cumplimentada, según modelo.

Los aspirantes deberán abonar a la Universidad Complutense de Madrid, la cantidad de 30,05 euros en concepto de derechos de examen. El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en BANKIA, en la cuenta número ES9420385837906000614282, indicando "Universidad Complutense. Derechos de examen".

Cuerpo: Catedráticos de Universidad

8. Una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento "Zoología". Departamento: Zoología y Antropología Física. Facultad de Ciencias Biológicas. Actividades docentes a desarrollar: docencia en cualquiera de las asignaturas asignadas al Departamento. Perfil investigador: "Herpetología" N.º de concurso: 14010.

CASTILLA-LA MANCHA

ESCALA SUPERIOR DE SANITARIOS LOCALES: CONCURSO (MODIF.)

(D.O.C.M. de 9 de junio de 2014)

RESOLUCIÓN de 03/06/2014, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Resolución de 06/05/2014, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidades de Veterinaria y Farmacia, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Primero.- Se modifica el Anexo I/A del concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidades de Veterinaria y Farmacia, convocado por Resolución de 6 de mayo de 2014, en los siguientes términos:

Consejería de Agricultura.

Puesto que se modifica:

Nº orden 6 - Código: 000000089 - Veterinario de Ganadería - Centro trabajo: O.C.A. Gálvez - Localidad: Gálvez:

Donde dice: 1 plaza.

Debe decir: 2 plazas.

Puestos que se incorporan:

Nº orden 60, código 0000000083, Veterinario de Ganadería.

Nº plazas: 1

Grupo: A

Nivel: 23

C.Espec.: 13.146,60

Titulación: Ldo. Vet.

Otros requisitos: Permiso Conducir B

TJ: HE

Centro de Trabajo: OCA Toledo

Localidad: Toledo

Nº orden 61, código 0000000031, Veterinario de Ganadería.

Nº plazas: 1

Grupo: A

Nivel: 23

C.Espec.: 13.146,60

Titulación: Ldo. Vet.

Otros requisitos: Permiso Conducir B

TJ: HE
Centro de Trabajo: OCA Almodóvar C.
Localidad: Almodóvar del Campo

Nº orden 62, código 0000000093, Veterinario de Ganadería.

Nº plazas: 1

Grupo: A

Nivel: 23

C.Espec.: 13.146,60

Titulación: Ldo. Vet.

Otros requisitos: Permiso Conducir B

TJ: HE

Centro de Trabajo: OCA Mora

Localidad: Mora

Los puestos anteriores figuraban en el Anexo I/B de la Resolución de la convocatoria con números de ID 574, 526 y 586 respectivamente. En aquellos casos en que se haya incluido como petición en la solicitud alguno de los puestos anteriores en fase de resultas se incluirán también los mismos de oficio en fase de vacantes sin que sea necesario la presentación de una nueva solicitud.

Segundo.- Se modifica el Anexo I/B del concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidades de Veterinaria y Farmacia, convocado por Resolución de 6 de mayo de 2014, en los siguientes términos:

Consejería de Agricultura:

Puesto que se incorpora:

Nº orden 841, código 0000000039/

Nº plazas: 1

Grupo: A

Nivel: 23

C.Espec.: 13.146,60

Titulación: Ldo. Vet.

Otros requisitos: Permiso Conducir B

TJ: HE

Centro de Trabajo: OCA Manzanares

Localidad: Manzanares

Tercero.- Se abre un nuevo el plazo de presentación de solicitudes, establecido en el punto 1 de la Base Tercera de la convocatoria, en quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Las solicitudes que hayan sido presentadas continuarán siendo válidas no siendo necesario efectuar nueva solicitud en caso de que no se desee modificar la petición de plazas.

En el caso de que el solicitante presente nuevas solicitudes de participación (electrónicamente o en papel) solo será tenida en cuenta la registrada en último lugar.

Cuarto.- Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Quinto.- Se amplía el plazo para remitir a la Comisión de Valoración del concurso la documentación en papel, que interese a los solicitantes aportar mediante el Anexo III, en quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Sexto.- Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contenciosoadministrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el titular de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

GALICIA

BECAS PARA TECNÓLOGOS Y PERSONAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y PARA RECIÉN TITULADOS

(D.O.G. de 10 de junio de 2014)

ORDEN de 14 de mayo de 2014 por la que se convocan becas de formación de tecnólogos y personal de apoyo a la investigación, becas de prácticas para los recién titulados en especialidades agrarias, forestales, Veterinaria, Tecnología de los Alimentos y Biología y becas de prácticas para alumnos y recién titulados de formación profesional de la familia Agraria, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE).

El objeto de esta orden es la convocatoria de 76 becas de prácticas, en régimen de concurrencia competitiva, en unidades dependientes de la Secretaría General de Medio Rural y Montes y en empresas y entidades relacionadas con el sector agroforestal y alimentario, distribuidas de la siguiente manera:

- 16 becas de formación de tecnólogos, con el siguiente reparto por titulaciones: 2 becas para licenciados en Enología, 2 becas para licenciados en Ciencias Químicas, 2 becas para licenciados en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, 2 becas para ingenieros agrónomos, 2 becas

para ingenieros técnicos agrícolas, 2 becas para ingenieros de montes, 2 becas para ingenieros técnicos forestales y 2 becas para licenciados en Biología.

- 16 becas de formación de personal de apoyo a la investigación con el siguiente reparto: 3 becas para el ciclo superior de Industria Alimentaria; 3 becas para el ciclo medio de Elaboración de Vino y Otras Bebidas o Aceites de Oliva y Vinos, 3 becas para los ciclos formativos de grado medio y/o superior de la familia Agraria, y 7 becas para los ciclos formativos de grado medio y/o superior de la familia Química.

- 9 becas de prácticas a las que podrán optar estudiantes de 2º curso o recién titulados en ciclos de la familia Agraria o ciclos de la familia de Industrias Alimentarias y 7 becas de prácticas para los alumnos de primer curso de los ciclos de la familia Agraria o ciclos de la familia de Industrias Alimentarias, en los centros de formación y experimentación agroforestal, dependientes de la Secretaría General de Medio Rural y Montes.

- 28 becas de prácticas en empresas y entidades relacionadas con el sector agroforestal y alimentario, así como en unidades dependientes de la Secretaría General de Medio Rural y Montes, para los recién titulados como ingenieros agrónomos, ingenieros técnicos agrícolas, ingenieros de montes, ingenieros técnicos forestales, licenciados en Veterinaria, licenciados en Ciencia y Tecnología de los Alimentos y licenciados en Biología.

Las solicitudes deberán presentarse preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.es>, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24 del Decreto 198/2010 por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades dependientes. Para la presentación de las solicitudes será necesario el documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede de la Xunta de Galicia.

Alternativamente, también se podrán presentar las solicitudes en soporte papel por cualquier de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

En caso de enviarse por correo, el envío deberá ser certificado, con el sello de Correos en la primera hoja del formulario para garantizar que la fecha de remisión es anterior a la de cierre de convocatoria a la siguiente dirección: Subdirección General de Formación y Transferencia Tecnológica, calle Camiño Francés 8-10 semisótano, 15703 Santiago de Compostela, A Coruña.

Plazas y destinos disponibles para las becas de tecnólogos y personal de apoyo a la investigación

<i>Unidad</i>	<i>Titulación</i>	<i>Nº plazas</i>
Centro Tecnológico de la Carne(S. Cibrao das Viñas-Ourense)		
	Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos o Veterinaria o Química o Ingeniería Agrónoma o Ingeniería Técnica Agrícola o licenciado en Biología	6
	Titulación en ciclo superior de la familia Química o de la familia de Industrias Alimentarias o de la familia Agraria	6

2. LEGISLACIÓN

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ASTURIAS

INSPECCIONES Y CONTROLES VETERINARIOS DE ANIMALES VIVOS: TASA

(B.O.P.A. de 11 de junio de 2014)

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2014, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, por la que se publican las cuantías de la tasa por inspecciones y controles veterinarios de animales vivos que se introduzcan en territorio nacional procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea.

Artículo único. Modificación del Decreto 45/1992, de 21 de mayo, de Precios Públicos. Se modifica el apartado "Prestación de Servicios por pruebas de Laboratorios de Salud Pública" del anexo al Decreto 45/1992, de 21 de mayo de Precios Públicos, quedando redactado en los términos señalados en el anexo que acompaña al presente decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ANÁLISIS E INFORMES POR EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE ASTURIAS

1. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos establecidos en el presente anexo las personas físicas o jurídicas que soliciten o a cuyo favor se realicen los servicios por el Laboratorio de Salud Pública.

2. Exenciones

Quedarán exentos del pago por los servicios realizados por el Laboratorio de Salud Pública de Asturias la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos públicos y el SESPA.

Así mismo, estarán exentas del pago por los servicios realizados por el Laboratorio de Salud Pública aquellas Administraciones Públicas con las que exista reciprocidad en la exención por servicios realizados por sus laboratorios acreditados a la Administración del Principado de Asturias.

3. Exigibilidad

El importe se devengará en el momento en que se solicite la prestación del servicio, siendo necesario el previo pago del precio establecido mediante autoliquidación del obligado al pago para la efectiva prestación del servicio.

4. Devoluciones

El obligado al pago tendrá derecho a la devolución del importe del precio satisfecho si la prestación del servicio no llegara a efectuarse por causas no imputables al mismo.

5. Cuantías

Los precios públicos a aplicar por los servicios de análisis e informes realizados por el Laboratorio de Salud Pública de Asturias son las que figuran a continuación sin IVA; a los mismos deberá aplicarse el tipo de IVA vigente.

Cuando la analítica a realizar no figure en la relación comprendida en el presente anexo, se aplicará por analogía el precio público fijado para el análisis de un parámetro o técnica de características similares y, en caso de no existir, se elaborará un importe, que deberá ser aceptado por el peticionario.

Área de microbiología Servicios realizados por el laboratorio

Determinaciones analíticas en aguas y alimentos

Recuento de microorganismos en placa, tubo o membrana	20,00
Aislamiento específico e identificación de microorganismos	25,00
Detección de microorganismos por PCR	65,00
Investigación de proteínas por enzoinmunoensayo	150,00
Estudio serológico/antigénico de patógenos	40,00
Pruebas de aglutinación/látex	180,00
Pruebas de sensibilidad microbiana (por cada 5 ab.)	20,00

Otras determinaciones

Estudio de OMG. Detección e identificación por PCR simple	60,00
Estudio de parásitos (trichinela)	6,00
Cribado de inhibidores de crecimiento bacteriano	15,00
Identificación de grupos antibióticos por inhibición de crecimiento bacteriano	50,00
<i>Análisis microbiológicos de aguas</i>	
Análisis de control de agua de consumo público	120,00
Análisis de agua de piscina	120,00

Análisis microbiológico de agua de mar	40,00
Análisis de agua envasada	140,00
<i>Área de Fisicoquímica Servicios realizados por el laboratorio</i>	
<i>Determinaciones analíticas en aguas</i>	
Espectrofotometría UV-VIS/Por cada determinación	20,00
Determinaciones electroquímicas/Por cada determinación	10,00
Volumetría/Por cada determinación	20,00
Carbono orgánico total (COT)/Por cada determinación	20,00
Aniones en agua por cromatografía iónica/Por cada determinación	50,00
Cationes en agua por cromatografía iónica/Por cada determinación	50,00
Espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente ICP/MS/Por analito o familia de analitos	200,00
Espectroscopía de emisión en plasma acoplado inductivamente ICP/AES/Por analito o familia de analitos	150,00
Compuestos orgánicos volátiles por PT- CG/MS/Por analito o familia de analitos	150,00
Contaminantes por CG/MS/Por analito o familia de analitos	200,00
Cromatografía líquida con detección por fluorescencia/Por analito o familia de analitos	150,00
Análisis de agua especial	450,00
Análisis de agua envasada	450,00
Análisis de agua de piscina	60,00
<i>Análisis de control sanitario de agua de consumo público</i>	
Determinaciones analíticas de residuos y contaminantes en alimentos y en piensos	
Determinación mercurio con analizador directo (AMA)/Por cada determinación	80,00
Espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente ICP/MS/Por analito o familia de analitos	240,00
Cromatografía líquida con detección por fluorescencia Por analito o familia de analitos	150,00
Cromatografía líquida acoplada a espectrometría de masas/masas/Por analito o familia de analitos	240,00
Cromatografía líquida con detección de photo diode array/Por analito o familia de analitos	150,00
Determinaciones de contaminantes por CG/MS/Por analito o familia de analitos	200,00



CANTABRIA

CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

(B.O.C. de 10 de junio de 2014)

DECRETO 26/2014, de 29 de mayo, por el que se regula el procedimiento de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento de autorización de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos o privados, de cualquier clase o naturaleza, ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en desarrollo de la normativa básica del Estado.

Artículo 2. Definiciones. A los efectos del presente Decreto, la clasificación y las definiciones de los centros, servicios y establecimientos sanitarios son las establecidas en el artículo 2 y en los Anexos I y II del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. 1.- Las disposiciones de este Decreto serán de aplicación para todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, públicos y privados, de cualquier clase y naturaleza.

2.- Los centros, servicios y establecimientos sanitarios cuya autorización se regule mediante normativa específica quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto, exceptuando las disposiciones referentes al Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de Cantabria.

Artículo 4. Autorizaciones sanitarias. Los centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria precisarán de las siguientes autorizaciones: a) Autorización de instalación: es aquella que se exigirá para los centros, servicios y establecimientos sanitarios de nueva creación que impliquen realización de obra nueva o alteraciones sustanciales en su estructura o instalaciones. A estos efectos, se considera alteración sustancial toda aquella actuación que afecte a las condiciones de seguridad o solidez del edificio o local en que se ubique el centro o establecimiento o aquella ampliación o reducción de su superficie o de su capacidad funcional y de su adecuación para el uso a que se destine.

b) Autorización de funcionamiento: es aquella que faculta a los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos y privados, de cualquier clase y naturaleza, para realizar su actividad, y se exigirá con carácter preceptivo de modo previo al inicio de ésta. La autorización de funcionamiento será concedida para cada establecimiento y para cada centro sanitario, así como para cada uno de los servicios que constituyen su oferta asistencial.

c) Autorización de modificación: es aquella que solicitarán los centros, servicios y establecimientos sanitarios que realicen cambios en su estructura, en su titularidad o en su oferta asistencial.

CAPÍTULO II Régimen de las AUTORIZACIONES SANITARIAS

SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN GENERAL

Artículo 5. Procedimiento. El procedimiento para la obtención de las autorizaciones sanitarias contempladas en este Decreto se ajustará a lo dispuesto en el mismo y a su normativa de desarrollo, así como a las normas generales de procedimiento administrativo previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Solicitudes de iniciación del procedimiento. 1.- El procedimiento de concesión de las autorizaciones sanitarias descritas en el artículo 4 se iniciará mediante solicitud de la persona interesada dirigida a la Dirección General competente en materia de autorizaciones sanitarias. La solicitud podrá presentarse en el registro de la Consejería competente en materia de sanidad o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Cuando la solicitud o la documentación presentada sean incompletas o no reúnan los requisitos exigidos por la normativa aplicable, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de un mes subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida la solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.- La persona interesada podrá autorizar expresamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria el acceso a la verificación de sus datos a través de los medios electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos. En caso de no autorizarse dicha verificación se deberá aportar la documentación, original o copia compulsada de la misma, que contenga los datos requeridos.

Artículo 7. Órgano competente y plazo para la resolución del procedimiento. 1.- Será competente para conceder o denegar las autorizaciones de centros, servicios y establecimientos sanitarios el Director General competente en materia de autorizaciones sanitarias.

2.- El plazo máximo para la resolución y notificación de las autorizaciones sanitarias reguladas por este Decreto será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud de autorización se entenderá desestimada.

Artículo 8. Recursos. Contra las resoluciones dictadas por el Director General competente en materia de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de sanidad.

SECCIÓN 2.ª AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN

Artículo 9. Solicitud de autorización de instalación. La solicitud de autorización de instalación deberá ir acompañada de la siguiente documentación, original o fotocopia compulsada: a) Documento identificativo de la persona solicitante y, en su caso, de la representación que ostente. Si es una persona jurídica, deberá adjuntar una copia compulsada de los estatutos de la sociedad, escritura de constitución o modificación y los documentos relativos a su representación legal.

b) Documento acreditativo de la propiedad o la disponibilidad jurídica de la superficie o inmueble donde se vaya a ubicar el centro o establecimiento.

c) Memoria descriptiva del centro, servicio o establecimiento sanitario en la que se especifi quen: 1º. Ubicación y características generales. 2º. Oferta asistencial prevista.

3º. Previsiones de plantilla y equipamiento.

d) Proyecto técnico de ejecución de obras, redactado y firmado por un técnico competente y, cuando sea preceptivo, visado por el Colegio Profesional u Organismo oficial correspondiente.

El proyecto incluirá planos de conjunto y en detalle de las instalaciones y cumplirá la normativa exigible en materia de urbanismo, accesibilidad y seguridad.

e) Documento acreditativo del abono de las tasas que establezca la legislación vigente.

Artículo 10. Caducidad de la autorización de instalación. 1.- Se producirá la caducidad de la autorización de instalación cuando, transcurrido un año a partir del día en que la persona solicitante de la misma hubiese recibido notificación de su concesión, no se hubieran iniciado las obras necesarias o, habiéndose iniciado, llevasen más de seis meses interrumpidas. La caducidad se producirá automáticamente por el transcurso del plazo, y será declarada de oficio, previa audiencia del interesado.

2.- Previa solicitud motivada de la persona interesada, la Dirección General competente en materia de autorizaciones sanitarias podrá prorrogar los citados plazos.

SECCIÓN 3.ª AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. Solicitud de autorización de funcionamiento. 1.- La solicitud de autorización de funcionamiento deberá ir acompañada de la siguiente documentación, original o fotocopia compulsada: a) Documento identificativo de la persona solicitante y, en su caso, de la representación que ostente. Si es una persona jurídica, deberá adjuntar una copia compulsada de los estatutos de la sociedad, escritura de constitución o modificación y los documentos relativos a su representación legal.

b) Documento acreditativo de la propiedad o la disponibilidad jurídica de la superficie o inmueble donde se vaya a ubicar el centro o establecimiento.

c) Memoria descriptiva del centro, servicio o establecimiento sanitario en la que se especifi quen: 1º. Ubicación y características generales.

2º. Oferta asistencial: relación de las unidades asistenciales o servicios sanitarios que componen la oferta asistencial del centro o establecimiento, así como de los profesionales sanitarios que integran la plantilla, junto a su titulación y categoría dentro del organigrama. Cuando proceda, se incluirá la relación de los profesionales que realicen actividades sanitarias en el centro en concepto de prestación de servicios, sin estar incluidos en la plantilla de personal del mismo.

d) Documento acreditativo de la titulación de los profesionales sanitarios del centro, servicio o establecimiento sanitario.

e) Acreditación de la colegiación profesional del personal sanitario cuando sea preceptiva.

f) Documentación que acredite la relación laboral o profesional entre el personal sanitario y el centro, servicio o establecimiento.

g) Nombramiento del director técnico responsable de la actividad sanitaria del centro, servicio o establecimiento, en el que constarán la aceptación de la responsabilidad por parte del profesional designado, junto con su firma y la del titular o su representante legal.

h) Horario de funcionamiento del centro, servicio o establecimiento sanitario.

i) Planos definitivos del centro o establecimiento y, en su caso, declaración de la finalización de las obras por parte del director técnico de las mismas.

j) Relación de equipamiento y descripción del mismo.

l) Póliza de responsabilidad civil de los profesionales sanitarios o certificación de posesión de la misma expedida por el centro, servicio o establecimiento sanitario en el que vayan a ejercer su actividad.

m) Póliza de responsabilidad civil del centro o establecimiento sanitario.

n) Cuando proceda, certificación del cumplimiento de la normativa exigible en materia de urbanismo, accesibilidad, medio ambiente, seguridad, instalaciones radioactivas y residuos biosanitarios, expedido por los organismos competentes.

ñ) Documento acreditativo del abono de las tasas que establezca la legislación vigente.

2.- Tras la recepción de la solicitud se realizará visita de inspección al centro, servicio o establecimiento sanitario para comprobar que cumple las condiciones y requisitos previstos por la normativa vigente y se ajusta a lo contemplado en la solicitud correspondiente. De la visita de inspección se levantará la correspondiente acta.

3.- Si el resultado de la inspección es favorable se procederá a conceder la autorización de funcionamiento del centro, servicio o establecimiento sanitario, y a su posterior inscripción en el Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de Cantabria. Se proporcionará el distintivo correspondiente a dicha autorización para su exhibición en lugar visible al público.

4.- Si el resultado de la inspección es desfavorable se concederá a la persona titular del centro, servicio o establecimiento sanitario un mes para subsanar las deficiencias detectadas, con suspensión del plazo para resolver y notificar la resolución de funcionamiento, conforme a lo previsto en el artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.- Una vez subsanadas las deficiencias, se concederá la autorización de funcionamiento y se realizará la inscripción en el Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de Cantabria. En caso contrario se dictará resolución denegando la solicitud de autorización de funcionamiento, la cual se notificará a la persona interesada.

6.- La autorización de funcionamiento podrá ser revocada durante su periodo de vigencia por el órgano que la concedió, en caso de comprobarse alteraciones o incumplimientos graves en las condiciones que justificaron su otorgamiento. La revocación se declarará mediante resolución, previa audiencia del interesado, procediéndose asimismo a efectuar la baja en el Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de Cantabria.

Artículo 12. Vigencia y renovación de las autorizaciones de funcionamiento. 1.- Como regla general la autorización de funcionamiento tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su primera concesión o de la última renovación, exceptuando a aquellos centros en los que por normativa específica tengan un periodo de vigencia distinto.

2.- La persona interesada deberá solicitar la renovación de la autorización de funcionamiento con una antelación de tres meses a la fecha de finalización de su vigencia. El procedimiento se ajustará a lo dispuesto en el presente Decreto para la solicitud inicial de autorización de funcionamiento.

3.- La renovación de la autorización de funcionamiento será concedida tras comprobarse que se cumplen las condiciones y requisitos establecidos por la normativa aplicable.

4.- La autorización de funcionamiento se extinguirá una vez transcurrido el plazo de vigencia sin haberse solicitado su renovación, procediéndose a efectuar la baja en el Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de Cantabria.

SECCIÓN 4ª. AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN

Artículo 13. Solicitud de autorización de modificación. 1.- La solicitud de autorización de modificación deberá ir acompañada de la documentación que se relaciona, atendiendo al tipo de cambio de que se trate. Los documentos a acompañar serán originales o fotocopias compulsadas.

2.- Para los supuestos de cambio en la estructura del centro, se deberá acompañar: a) Documento identificativo de la persona solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.

b) Memoria justificativa de la modificación propuesta.

c) Planos de conjunto y detalle de las instalaciones.

d) Documento acreditativo del abono de las tasas que establezca la legislación vigente.

3.- Para los supuestos de cambio en la titularidad, se deberá acompañar: a) Documento identificativo de la persona solicitante titular de la autorización de funcionamiento en vigor y, en su caso, de la representación que ostente.

b) Documento identificativo de la persona a quien se pretende transmitir la titularidad y, en su caso, de la representación que ostente. Si es una persona jurídica, deberá adjuntar una copia compulsada de los estatutos de la sociedad, escritura de constitución o modificación y los documentos relativos a su representación legal.

c) Documento que contenga todos los elementos del contrato o acuerdo en el que se vaya a formalizar el cambio de titularidad pretendido. El contrato o acuerdo definitivo deberá ser presentado ante la Dirección General competente en materia de autorizaciones sanitarias, en el plazo de 30 días desde que se notifique la autorización de modificación. La falta de presentación en plazo del citado documento motivará la revocación de la autorización de modificación.

d) Documento acreditativo del abono de las tasas que establezca la legislación vigente.

4.- Para los supuestos de cambio en la oferta asistencial, se deberá acompañar: a) Documento identificativo de la persona solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.

b) Memoria justificativa de la nueva oferta asistencial.

c) Titulación de los nuevos profesionales sanitarios del centro, servicio o establecimiento sanitario.

d) Planos de conjunto y detalle de las instalaciones, en su caso.

e) Documento acreditativo del abono de las tasas que establezca la legislación vigente.

5.- La concesión de autorización de modificación no afectará al plazo de vigencia de la autorización de funcionamiento de la que disponga el centro, servicio o establecimiento sanitario.

SECCIÓN 5ª. NO SUJECCIÓN A AUTORIZACIÓN SANITARIA

Artículo 14. Comunicaciones 1.- No estarán sujetas a autorización sino a comunicación a la autoridad sanitaria: a) Las modificaciones no sustanciales a las que refiere el apartado 2 del presente artículo.

b) El cese temporal, total o parcial, de la actividad del centro, servicio o establecimiento sanitario.

c) El cierre definitivo.

2.- Las modificaciones relativas a la denominación del centro, servicio o establecimiento sanitario, la sustitución de profesionales sanitarios por otros de la misma titulación o habilitación profesional y la sustitución del director técnico responsable de la actividad sanitaria se deberán comunicar a la Dirección General competente en materia de autorizaciones sanitarias en el plazo de un mes desde la fecha en que tuvieron lugar. En el supuesto de sustitución del director técnico responsable de la actividad sanitaria, la comunicación deberá acompañarse del nombramiento del nuevo director técnico en los términos previstos en el artículo 11.1 g).

3.- El cese temporal, total o parcial, de la actividad del centro, servicio o establecimiento sanitario se deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de autorizaciones sanitarias en el plazo de un mes desde la fecha en que tenga lugar.

4.- El cierre definitivo del centro, servicio o establecimiento sanitario se deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de autorizaciones sanitarias se deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de autorizaciones sanitarias con al menos un

mes de antelación a su efectividad. La comunicación deberá acompañarse de una memoria que incluya una descripción del procedimiento de conservación o eliminación de la documentación clínica y, cuando proceda, de las muestras biológicas humanas generadas durante el funcionamiento del centro, servicio o establecimiento sanitario. Dicha memoria dará prueba, en su caso, de la eliminación segura de las instalaciones y/o materiales emisores de radiaciones ionizantes. La Dirección General competente en materia de autorizaciones sanitarias procederá a efectuar la baja en el Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de Cantabria.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES COMUNES

Artículo 15. Obligaciones comunes. 1.- Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente decreto están obligados a: a) Disponer de autorización sanitaria de funcionamiento y exhibir en lugar visible del acceso principal del centro o establecimiento el Distintivo correspondiente a dicha autorización, en el que se refleje el tipo de centro y su oferta asistencial.

b) Estar inscritos en el Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de Cantabria.

c) Incluir en la publicidad el número de registro asignado en la autorización de funcionamiento.

Dicha publicidad deberá limitarse a aquellas actividades autorizadas.

d) Disponer de un registro de personal sanitario. Los usuarios podrán tener acceso a los datos de este registro que se consideren públicos.

e) Adoptar las medidas precisas para que el personal exhiba en lugar visible de su indumentaria una identificación en la que consten nombre y apellidos, profesión y categoría.

f) En los centros, servicios y establecimientos sanitarios donde varios profesionales sanitarios con la misma titulación ejerzan la actividad propia de la misma, designar a un/a profesional sanitario con dicha titulación como director técnico responsable de la actividad. En los centros o establecimientos sanitarios donde ejerzan profesionales sanitarios con diferentes titulaciones, el director técnico deberá ser un profesional sanitario titulado cuya actividad se desempeñe en el centro o establecimiento.

g) Poner a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones y sugerencias, así como información visible al público de la existencia de las mismas.

h) Facilitar y colaborar con la autoridad sanitaria en el control e inspección de sus actividades, incluidas las de promoción y publicidad.

i) Los centros y servicios sanitarios dispondrán de historias clínicas individuales y sistemas de conservación de la documentación clínica.

j) Comunicar a la administración sanitaria la información y las estadísticas sanitarias que les sean solicitadas.

k) Acatar las medidas de control y los regímenes temporales y excepcionales de funcionamiento que establezcan las autoridades sanitarias cuando la defensa de la salud de la población lo requiera.

l) Facilitar el acceso y utilización de los centros y establecimientos sanitarios a las personas con discapacidad.

m) Cumplir todas las obligaciones establecidas por la legislación vigente y que les sea de aplicación.

2.- Los centros, servicios y establecimientos sanitarios que establezcan conciertos y acuerdos, dentro del ámbito del Sistema Autonómico de Salud, con servicios de salud, entidades aseguradoras y/o empresas del ramo de la salud y cuya finalidad sea la prestación de una actividad sanitaria deberán contar con la preceptiva autorización sanitaria de funcionamiento.

CAPÍTULO IV INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16. Inspección y control. Corresponde a la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria la inspección y el control del cumplimiento de las obligaciones y los requisitos establecidos en el presente Decreto, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.

Artículo 17. Infracciones y sanciones. El régimen sancionador por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto es el previsto en la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria y demás normativa de aplicación en esta materia.

CAPÍTULO V REGISTRO DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE CANTABRIA

Artículo 18. Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de Cantabria. 1.- El Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de Cantabria está constituido por el conjunto de anotaciones que en el mismo se realicen, tiene carácter público y es obligatorio para todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios, tanto públicos como privados, ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Se inscribirán en el Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de Cantabria todas las anotaciones relativas a las autorizaciones de instalación, funcionamiento y de modificación, así como de las comunicaciones previstas en el presente Decreto.

3.- La información contenida en las anotaciones registrales podrá obtenerse por quien acredite interés legítimo en ella, mediante las certificaciones expedidas, previa solicitud, por el funcionario encargado del mismo, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Los datos de carácter personal que pudieran contenerse en el Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de Cantabria quedarán sometidos a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

4.- La información recogida en el Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de Cantabria será cedida al Ministerio competente en materia de sanidad con el fin de mantener actualizado el Registro General de centros, servicios y establecimientos sanitarios de dicho Ministerio, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Disposición adicional única. Requisitos técnicos y condiciones sanitarias exigibles a los centros, servicios y establecimientos sanitarios para su autorización.

Mediante Orden de la Consejería competente en materia de sanidad se establecerán los requisitos técnico-sanitarios adicionales que resulten exigibles para la autorización de aquéllos centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que, por su naturaleza y objeto, resulten necesarios. Dichos requisitos se entenderán complementarios de los que, con carácter general o específico, se establezcan para el conjunto del Sistema Nacional de Salud.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de las autorizaciones. 1.- Los centros sanitarios sometidos al régimen de comunicación amparado por el artículo 3.1 del Decreto 65/1992, de 7 de septiembre, por el que se regula la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, dispondrán de un plazo de doce meses desde la entrada en vigor de este Decreto para solicitar la autorización de funcionamiento conforme a lo contemplado en el mismo.

2.- El resto de centros, servicios y establecimientos sanitarios incluidos en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, se ajustarán a la nueva normativa conforme expire el plazo de vigencia de sus autorizaciones de funcionamiento, momento en el que deberán solicitar la renovación de la autorización de funcionamiento acompañada de la documentación exigible en cada caso.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos en tramitación. Los expedientes de autorización administrativa previa y de funcionamiento iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán y resolverán conforme a la normativa anterior.

Disposición transitoria tercera. Normativa vigente. 1.- Hasta tanto entre en vigor la Orden a la que se refiere la Disposición adicional única, continuará vigente en lo que no se oponga al presente Decreto la Orden de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de 11 de noviembre de 2004, por la que se establecen los requisitos técnico-sanitarios para la autorización de Consultorios de Atención Primaria.

2.- Hasta tanto entre en vigor la Orden que, en aplicación de la Disposición final primera, desarrolle el Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de Cantabria, continuará vigente en lo que no se oponga al presente Decreto la Orden de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social 27 de febrero de 1997, por la que se regula la creación, organización y funcionamiento del Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogados el Decreto 65/1992, de 7 de septiembre, por el que se regula la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, la Orden de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de 4 de junio de 1997, que establece el procedimiento para la concesión de las correspondientes autorizaciones administrativas a los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.



CASTILLA- LA MANCHA

SISTEMAS DE HIDRÓLISIS CADAVÉRICA: CONTROL OFICIAL

(D.O.C.M. de 10 de junio de 2014)

ORDEN de 23/05/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula el procedimiento de autorización y control oficial de sistemas de hidrólisis cadavérica en las explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha.

Artículo 1. Objeto La presente Orden tiene por objeto: 1.- Regular el procedimiento de autorizaciones relativas a la hidrólisis con eliminación posterior de ciertos subproductos animales en las explotaciones ganaderas porcinas y productos derivados no destinados al consumo humano en desarrollo de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

2.- Practicar la inscripción en el Registro General de establecimientos, plantas y explotadores de subproductos animales creado en virtud del artículo 24 del Real Decreto 1528/2012, de las explotaciones que utilicen el sistema de hidrólisis seguido de eliminación.

3.- Establecer los requisitos y obligaciones que deben cumplir las explotaciones, establecimientos y explotadores autorizados para garantizar en su integridad la cadena de recogida, transporte, uso y eliminación de subproductos animales, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1069/2009.

4.- Establecer el control oficial de las explotaciones autorizadas para utilizar el sistema de hidrólisis y sobre los explotadores para verificar la correcta gestión de los subproductos tras su recogida y prevenir posibles riesgos sanitarios o medioambientales.

Artículo 2. Ámbito El ámbito de aplicación de la presente Orden se extenderá a:

- Explotaciones porcinas inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones de Castilla-La Mancha (en adelante REGA)
- Transportistas registrados, y explotadores o plantas autorizadas en el registro general de establecimientos, plantas y explotadores según lo dispuesto en los artículos 20 y 24 del RD 1528/2012, que recojan y/o gestionen los materiales hidrolizados en explotaciones de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Definiciones 1.- El proceso de hidrólisis seguido de eliminación se define como el sistema de almacenamiento temporal de ciertos subproductos generados en la propia explotación ganadera, durante el que se producen fenómenos espontáneos de autohidrólisis. El proceso y la gestión de los materiales obtenidos tras el mismo han de ser realizados de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29/07/2011, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre y en esta Orden.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de esta Orden, serán también de aplicación las definiciones previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, y en el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25/02/2011.

Artículo 4. Materiales que pueden ser gestionados mediante hidrólisis. Los contemplados en el apartado 1 del anexo IV del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Artículo 5. Requisitos de los contenedores Los contenedores utilizados para la hidrólisis deberán cumplir con lo dispuesto en el apartado 3 del anexo IV del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

Artículo 6. Ubicación de los contenedores. Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación.

Esta zona dispondrá de caminos específicos, no necesariamente exclusivos, de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo para su transporte, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

Artículo 7. Procedimiento de trabajo. Durante las fases de llenado, hidrólisis y descarga del contenedor se estará a lo establecido en el apartado 5 del anexo IV del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

Artículo 8. Gestión posterior de los materiales hidrolizados. Tras la finalización del procedimiento de trabajo, los materiales hidrolizados deberán ser eliminados o transformados, conforme a lo dispuesto en el apartado 6 del anexo IV del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

Estas operaciones deberán llevarse a cabo por lotes y realizarse exclusivamente en el territorio nacional. Queda prohibida cualquier otra manipulación o uso de los materiales hidrolizados incluyendo, especialmente, su aplicación directa a la tierra.

Artículo 9. Documento comercial. 1.- Durante su transporte los subproductos animales irán acompañados con un documento comercial de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, y en el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión, de 25/02/2011. Este documento contendrá como mínimo la información especificada en el Anexo II del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

2.- El documento comercial se expedirá al menos por triplicado, un original y dos copias. Una copia se quedará en origen al comenzar el movimiento, la segunda copia la conservará el transportista. El original acompañará al envío hasta su destino final, y será conservada por el receptor final de la mercancía.

3.- Al documento se le asignará un número de identificación que permita identificarlo de manera única dentro de su registro de envíos.

4.- Se autoriza la transmisión de la información contenida en el documento comercial mediante un sistema alternativo, que deberá ajustarse a los requisitos técnicos mínimos que establezca la Comisión Nacional Sandach.

Artículo 10. Solicitud para la instalación y uso del sistema de hidrólisis seguido de eliminación 1.- Las solicitudes serán cumplimentadas según modelo que figura como anexo 1, estarán dirigidas a la Dirección General competente en materia de ganadería y podrán ser presentadas:

a) Telemáticamente con firma electrónica, aportando toda la documentación, a través del formulario que se incluirá en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

b) En el Registro de los Servicios Centrales, los Servicios Periféricos y las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

c) En el caso en que los solicitantes sean personas jurídicas, la presentación de la solicitud solo podrá ser realizada por medios electrónicos, debiendo utilizar un sistema de firma electrónica avanzada, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27.6 de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, desarrollada por el RD 1671/2009 de 6 de noviembre.

2.- El plazo para presentar solicitudes estará abierto durante todo el año.

3.- Las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones establecidos en el apartado siguiente, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4.- La documentación será la dispuesta en el anexo IV del Real Decreto 1528/2012, según el modelo del anexo I de la presente Orden. Igualmente deberá aportar el Justificante del pago de la tasa, en virtud del art. 101 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Artículo 11. Procedimiento de autorización. 1.- Los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura serán los órganos encargados de su tramitación e instrucción, procediendo a la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden.

2.- Si la documentación presentada estuviera incompleta, incorrecta o adoleciese de errores subsanables, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Los Servicios Periféricos remitirán a la Dirección General competente en materia de ganadería informe-propuesta motivada, desfavorable o favorable una vez comprobado que se cumplen los requisitos técnicos exigidos en el anexo IV del Real Decreto 1528/2012.

4.- El Órgano competente para resolver el procedimiento de autorización es la persona titular de la Dirección General competente en materia de ganadería.

5.- El plazo máximo para dictar resolución y notificarla será de seis meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, todas aquellas solicitudes sobre las que no hubiese recaído resolución expresa podrán considerarse estimadas.

6.- Todas las notificaciones de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no obstante, las notificaciones se llevarán a cabo por procedimientos telemáticos de forma obligatoria para las personas jurídicas y opcional para las personas físicas, éstas últimas si optan por esta vía de notificación deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud. Para ello deberá estar dado de alta en la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://notifica.jccm.es/Notificador/>).

Artículo 12. Autorización 1.- La resolución de autorización para la utilización del sistema de hidrólisis en la explotación contemplará, al menos, el código REGA, el establecimiento de destino y transportista autorizado, obligaciones de comunicación y de notificación, número de contenedores, cantidad máxima de subproductos, registros, requisitos y obligaciones y, la fecha de autorización, y el número de identificación del mismo.

2.- La autorización podrá limitar los tipos, número y características de los vehículos, establecimientos de destino, número de contenedores, volumen de subproductos u otras circunstancias a criterio de la Dirección General competente en materia de ganadería.

3.- Cualquier modificación de las condiciones redactadas en la resolución de autorización deberá comunicarse previamente a la autoridad competente, no pudiendo ejercer la actividad en esos términos hasta la recepción de una nueva resolución que los autorice.

Artículo 13. Inscripción en el Registro general de establecimientos, plantas y explotadores de subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano. Junto a la resolución de autorización emitida por la Dirección General competente en materia de ganadería se comunicará la correspondiente inscripción de la explotación en el Registro general de establecimientos, Plantas y explotadores de subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano creado en el apartado 5 del artículo 24 del Real Decreto 1528/2012.

Artículo 14. Obligaciones de los explotadores y de las explotaciones: 1.- El explotador deberá vaciar el contenedor a intervalos regulares con objeto de:

- a) verificar que no se haya producido corrosión;
- b) detectar y prevenir cualquier posible fuga de materiales líquidos en el terreno.

2.- Las explotaciones autorizadas para la hidrólisis mantendrán registros actualizados para cada contenedor de:

- a) La introducción de material indicando la fecha, el tipo de material, el peso estimado, y en su caso el número y tipo de animales, fecha inicio de llenado, fecha cierre permanente, así como fecha del vaciado del contenedor o, en su caso, la retirada, y el peso estimado del material retirado.
- b) La limpieza y desinfección de los contenedores
- c) Las verificaciones e inspecciones de los contenedores para controlar la ausencia de corrosión, fugas y estado de mantenimiento del contenedor.
- d) Los transportistas u operadores que retiran el material, establecimientos de destino, documentos comerciales y envíos de cualquier material hidrolizado.

Artículo 15. Obligaciones de los transportistas y plantas registradas que recojan y/o gestionen los materiales hidrolizados. 1.- Antes de iniciar la recogida de material hidrolizado en explotaciones de Castilla-La Mancha, los operadores deberán realizar una comunicación previa al inicio de la actividad, según el modelo que figura como anexo 2, comprometiéndose a comunicar los datos contemplados en el apartado 4 de este artículo.

2.- Mantendrán registros que permitan a los Servicios Oficiales Veterinarios comprobar: a) Las explotaciones ganaderas de las que han retirado materiales hidrolizados.

- b) La fecha de cada retirada y la cantidad recogida de cada contenedor.

3.- Adicionalmente, cuando los contenedores sean vaciados en la propia planta, se registrará su limpieza y desinfección y el resultado del control de estado del contenedor o de la presencia o ausencia de indicios de corrosión o de fugas y estado del dispositivo de cierre.

4.- Semestralmente deberán comunicar a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura los siguientes datos:

- a) Relación de explotaciones donde ha retirado y/o transportado el material hidrolizado, fecha y kilogramos recogidos en cada una de ellas y destino del mismo.
- b) Registros de limpieza y desinfección de vehículos, y de contenedores en el caso de que sean vaciados en la propia planta.
- c) Registro de las operaciones de verificación realizadas para verificar el estado de los contenedores, en el caso de que estos sean vaciados en la propia planta.

5.- La antedicha información deberá comunicarse:

- a) Respecto de la actividad realizada en los meses de enero a junio: del 1 al 20 de julio.

- b) Respecto de la actividad realizada en los meses de julio a diciembre a: del 1 al 20 de enero.

Estas comunicaciones se harán de forma telemática para las personas jurídicas según lo dispuesto en el art. 27.6 de Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

6.- La ausencia de comunicación de estos datos en el plazo establecido supondrá la retirada de la autorización de oficio que le habilite para recoger cualquier material contemplado en el artículo 4, en el ámbito territorial de Castilla- La Mancha.

Artículo 16. Modificación, suspensión temporal y retirada de la autorización. 1.- La autorización podrá ser modificada: a) En caso de cambios no incluidos en la resolución de autorización, respecto de la metodología, de los operadores o de los transportistas.

2.- La autorización podrá ser suspendida temporalmente:

a) En caso que en la explotación se produzca un aumento anormal de la mortalidad debido a la aparición de un brote de enfermedad epizootica o cualquier otro motivo que origine una mortalidad que exceda la capacidad disponible de almacenamiento, circunstancia que el responsable de la explotación deberá poner en conocimiento de la autoridad competente tan pronto como detecte dicho aumento de mortalidad.

- b) Cuando se comprueben deficiencias leves en la cumplimentación de los registros y comunicaciones obligatorias.

- c) En función de la situación epizootica o restricción de movimientos en la zona donde estén ubicados.

- d) Si se considera que existe riesgo de propagación de alguna enfermedad transmisible para los seres humanos o los animales.

- e) En caso de no realizarse recogidas durante un año.

3.- La autorización podrá ser retirada cuando:

- a) Incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones, requisitos o condiciones que sirvieron de base para su autorización

b) Cuando no se hayan comunicado previamente las modificaciones realizadas, especialmente el cambio de transportista o establecimiento de destino de los subproductos.

c) La eliminación o uso de los materiales hidrolizados por medios diferentes a los permitidos en esta norma o por operadores no autorizados será causa de retirada permanente de la autorización.

- d) En caso de no realizarse recogidas durante dos años.

- e) A petición del interesado.

Artículo 17. Inspección y control. 1.- La Dirección General competente en materia de ganadería elaborará y aprobará los programas de inspección y control, que se programarán en base al análisis de riesgo y consistirán que incluirán:

a) Inspección sobre el terreno para comprobar el cumplimiento de los requisitos, condiciones y registros establecidos en la presente orden y garantizar el correcto funcionamiento del sistema de hidrólisis y eliminación posterior.

b) Control y verificación administrativa y documental de los registros de cada operador, las cantidades de materiales introducidas en los contenedores y las recogidas por las plantas que realizan la retirada y gestión de los materiales hidrolizados. Incluirán verificaciones sobre el mantenimiento de registros y otros documentos exigidos en aplicación de las normas establecidas en el Reglamento 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21/10/2009 y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

2.- Contemplarán las medidas necesarias para controlar en su integridad la cadena de recogida, transporte, uso y eliminación de subproductos animales, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21/10/2009.

3.- Se incluirán en el Programa de control de subproductos animales no destinados a consumo humano (Sandach) dentro del marco del Plan nacional de control oficial de la cadena alimentaria que se establecerá en la Comisión Nacional Sandach.

4.- Los incumplimientos detectados en los controles realizados por los Servicios Veterinarios Oficiales serán notificados a los responsables y se les dará un plazo de subsanación, independientemente del correspondiente inicio de expediente sancionador.

Artículo 18: Infracciones y sanciones. Responsabilidades En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta norma será de aplicación, en función de la materia, el régimen de infracciones y sanciones contemplado en la Ley 8/2003, de 24 de abril de Sanidad Animal, Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición, en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en la Ley 7/2007 de la Calidad Agroalimentaria o en cualquier otra que resulte de aplicación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o medioambientales o de otro orden en las que se pudiera incurrir.

Disposición adicional única. Relación con las normas ambientales Lo dispuesto en esta orden se entenderá sin perjuicio de las normas ambientales que en cada caso correspondan.

Disposición transitoria primera. Sistema alternativo al documento comercial. Una vez que, normativamente o a propuesta de la Comisión Nacional Sandach, se establezcan los requisitos técnicos mínimos, se autoriza la transmisión de la información contenida en el documento comercial mediante un sistema alternativo.

Disposición transitoria segunda. Implantación del sistema. Durante un año a partir de la entrada en vigor de la presente orden, periodo suficiente para comprobar la implantación y funcionamiento del sistema, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, será obligatorio certificar dicho acto por un veterinario oficial, veterinario habilitado o veterinario responsable de la explotación, debiéndose remitir dicho certificado en el plazo máximo de 15 días a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura.

Disposición transitoria tercera. Restricciones sobre sanidad animal. Hasta que se adopten las medidas a las que se refiere el artículo 6.2 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21/10/2009, destinadas a prevenir la propagación de enfermedades transmisibles a los seres humanos o a los animales, no se enviarán subproductos animales ni material hidrolizado de las explotaciones autorizadas en las zonas sujetas a las restricciones establecidas en el apartado 1 de dicho artículo.

A dichos efectos, serán de aplicación transitoria las medidas sanitarias de salvaguardia establecidas en el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Disposición final primera. Habilitación. Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de ganadería a dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden, así como para la modificación de sus anexos las normas obligatorias y el procedimiento para la comunicación de datos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

PROGRAMA ZOOSANITARIO BÁSICO DE CÁNIDOS, FÉLIDOS Y HURONES

(D.O.C.M. de 10 de junio de 2014)

ORDEN de 02/06/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establece el Programa Zoonosanitario Básico de Cánidos, Félidos y Hurones en Castilla-La Mancha.

Artículo 1. Objeto. La presente Orden tiene como objeto el establecimiento de un Programa Zoonosanitario Básico de cánidos, félidos y hurones, en Castilla-La Mancha, en adelante el Programa.

Artículo 2. Programa oficial y veterinarios autorizados. 1.- El Programa se realizará, preferentemente, entre los meses de junio y noviembre, ambos incluidos, si bien podrá realizarse durante todo el año natural.

2.- Los veterinarios actuantes tendrán la condición de autorizados o habilitados a tenor del artículo 3.23 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y contarán con acceso al Registro Central de Animales de Compañía a través del Sistema Informático de Identificación Individual de Animales de Compañía de Castilla-La Mancha (SIIACLM).

3.- Los Servicios Veterinarios Oficiales realizarán cuantas acciones sean necesarias para el control, vigilancia y seguimiento de lo regulado en la presente orden, pudiendo, en situaciones de excepcionalidad epidemiológica y previa resolución motivada de la Dirección General de competente en sanidad animal, realizar labores ejecutivas del Programa oficial.

Artículo 3. Dirección y organización. 1.- La Dirección del Programa, en el ámbito regional, le corresponde al Director General competente en materia de sanidad animal, y a nivel provincial al Jefe del Servicio competente en materia de sanidad animal de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura.

2.- La Dirección del Programa, para organizar la ejecución del Programa, tendrá como interlocutor de los veterinarios habilitados o autorizados al Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla La Mancha en el ámbito regional, y a los Colegios Provinciales a nivel provincial.

Artículo 4. Vacunación antirrábica de cánidos, félidos y hurones. 1.- Se establece la obligatoriedad de vacunar anualmente contra la rabia a todos los cánidos, félidos y hurones mayores de tres meses de edad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2.- La vacunación antirrábica deberá cumplir las condiciones siguientes:

a) Será administrada por un veterinario autorizado o habilitado a tal fin.

b) Las vacunas deben estar oficialmente autorizadas por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios de conformidad con la Directiva 2001/82/CE o con el Reglamento (CE) 726/2004, debiendo proporcionar inmunidad mínima de un año desde la fecha de vacunación.

- c) El animal debe tener al menos doce semanas de vida en la fecha en que se realice el acto de vacunación.
 - d) El veterinario autorizado o habilitado deberá indicar la fecha de administración de la vacuna en la sección correspondiente del documento de identificación, así como el nombre comercial y lote de la misma.
 - e) La fecha de administración no será anterior a la fecha de identificación.
- 3.- La primovacuna (vacuna y revacuna separadas, como máximo, un mes), así como la primera revacunación anual de recuerdo, deberán realizarse con vacuna monovalente. Se seguirán, en todo caso, las indicaciones, pautas de vacunación y vías de administración establecidas por el fabricante.
- 4.- La revacunación se considerará primovacuna si han transcurrido más de dos años desde la última vacunación.
- 5.- Con carácter previo a la vacunación, el veterinario procederá a realizar un examen clínico y revisión del estado de salud para determinar si el animal reúne las condiciones para someterse al tratamiento profiláctico vacunal.
- En caso de no reunirse dichas condiciones, el clínico actuante hará constar, mediante un certificado veterinario referenciado al pasaporte o documento sanitario del animal, los hechos, motivaciones, causas clínicas y recomendaciones, así como el periodo de validez del mismo, a los efectos de poder justificar, documentalmente, la exención temporal, por causas médico-veterinarias, a dicho tratamiento vacunal.

Artículo 5. Desparasitación obligatoria contra la hidatidosis. 1.- Se establece la desparasitación obligatoria de los cánidos contra la hidatidosis, mediante un antihelmíntico oficialmente autorizado por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, que contenga la dosis adecuada de praziquantel o sustancias farmacológicamente activas, solas o combinadas, que hayan demostrado que reducen la cantidad de formas intestinales maduras e inmaduras del parásito *Echinococcus* en los cánidos, pudiéndose realizar de forma simultánea a la administración de la vacuna de la rabia cuando ambos actos coincidan.

2.- La periodicidad mínima de tratamiento será anual, siendo recomendable la desparasitación mensual en base a la exposición al contagio de los animales y a juicio del veterinario habilitado, especialmente en perros de mayor riesgo como los de pastor, caza, rehalas o localizados en el ámbito rural.

3.- La desparasitación se hará bajo prescripción y supervisión del veterinario autorizado o habilitado.

Artículo 6. Prevención frente a la leishmaniosis. 1.- Será obligatorio someter a la prueba de detección de anticuerpos de *Leishmania* en suero mediante Inmunofluorescencia Indirecta (IFI) o Ensayo Inmunoenzimático (Elisa) en un laboratorio autorizado por la autoridad competente a los perros que, a juicio del veterinario actuante, padezcan síntomas compatibles con la enfermedad, especialmente aquellos casos con lesiones cutáneas y oculares patognomónicas, hayan resultados positivos a pruebas rápidas de diagnóstico, así como con carácter previo a la prescripción y aplicación de un tratamiento frente a la leishmaniosis.

2.- En caso de diagnosticarse un perro como portador de leishmania canina:

a) El veterinario autorizado o habilitado lo comunicará, a través de su Colegio Provincial de Veterinarios, a la Dirección General competente en sanidad animal b) Será obligatoria la administración de repelentes farmacológicamente activos y oficialmente autorizados, tales como collares impregnados en deltametrina o formulaciones tópicas focales "tipo spot-on" basadas en la permetrina, durante los meses de primavera y otoño, según el protocolo y frecuencia establecido por el fabricante, y bajo el control y vigilancia del veterinario habilitado.

c) El veterinario autorizado o habilitado entregará al propietario, por escrito, las recomendaciones y consejos que, sobre prevención de la enfermedad, están reconocidas por la comunidad científica veterinaria.

d) Los dueños del animal deberán llevar a cabo las prescripciones del veterinario autorizado o habilitado, así como someterlos a las diferentes pruebas diagnósticas necesarias para realizar el seguimiento y evolución de la enfermedad.

Artículo 7. Registro documental e informático. 1.- No se podrá aplicar ninguna de las actuaciones del Programa sobre ningún animal que no esté correctamente identificado mediante microchip según lo contemplado en la Orden 28/07/2004, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la identificación de los animales de compañía en Castilla-La Mancha y se crea el Registro Central de Animales de Compañía.

2.- El veterinario anotará, en el pasaporte individual y en el Registro Central de Animales de Compañía a través de la aplicación informática Sistema de Identificación Individual de Animales de Castilla-La Mancha (SIIA-CLM), la vacunación antirrábica y desparasitación equinocócica, así como, en su caso, aquellos diagnósticos positivos frente a la leishmaniosis y la administración de repelentes conforme al artículo 6, indicando el producto, fabricante, lote, fecha de caducidad, fecha de administración y periodo de validez.

3.- El documento sanitario o pasaporte para las nuevas identificaciones de perros, gatos y hurones en Castilla-La Mancha contemplado en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12/06/2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 998/2003, se ajustará al modelo que figura en la parte 1 del anexo III del Reglamento de ejecución (UE) N° 577/2013 de la Comisión, de 28/06/2013 relativo a los modelos de documentos de identificación para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones, la elaboración de listas de terceros países y territorios y los requisitos lingüísticos, de formato y de configuración de las declaraciones por las que se certifique el cumplimiento de determinadas condiciones establecidas en el Reglamento (UE) N° 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y se ajustará a los requisitos complementarios establecidos en la parte 2 de dicho anexo III.

4.- Serán válidos los pasaportes, cartillas o documentación sanitaria expedidos en su lugar de origen para los cánidos, felinos y hurones que provengan de otras comunidades autónomas, así como los expedidos antes del 29/12/2014 conforme a la Decisión 2003/803/CE de la Comisión, de 26/11/2003, por la que se establece un modelo de pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones.

Artículo 8. Obligación de comunicación. 1.- Los veterinarios autorizados o habilitados elaborarán una relación de animales vacunados, desparasitados y, en su caso, diagnosticados como positivos a la leishmaniosis, consignando la fecha de nacimiento, sexo, nombre, número de identificación y raza del animal, así como nombre, DNI, domicilio y teléfono móvil del propietario.

También deberá reflejarse la fecha de vacunación y desparasitación, nombre y número de lote de la vacuna, del antihelmíntico y, en su caso, del repelente utilizado.

2.- La citada relación será remitida, por parte de aquellos, a su Colegio Provincial de Veterinarios, para su traslado a la Dirección General competente en sanidad animal.

3.- Toda vez que los datos citados en el apartado 1 del presente artículo se incorporen en el Registro Central de Animales de Compañía a través de la aplicación informática Sistema de Identificación Individual de Animales de Castilla-La Mancha (SIIA-CLM), no será necesaria la comunicación expresa de los veterinarios ni del Colegio Provincial citada en el apartado 2 del presente artículo.

La Consejería de Agricultura y sus Servicios Periféricos, así como las autoridades municipales y de salud pública que lo soliciten, se darán por enterados mediante el acceso autorizado a los listados informáticos pretabulados, por provincias y municipios, de los datos establecidos en el precitado apartado.

Artículo 9. Medidas cautelares. 1.- Todos los cánidos, félidos y hurones con edad superior a tres meses, no vacunados ni desparasitados o desprovistos de identificación electrónica, podrán ser aprehendidos y sometidos a aislamiento y vigilancia por los servicios competentes para la recogida de animales.

2.- No obstante lo anterior, y a juicio de la autoridad competente actuante, se podrá instar a los propietarios para que resuelvan los incumplimientos en un plazo de 48 horas.

3.- En aquellos supuestos en que los Municipios no dispongan de medios adecuados para la recogida y tenencia de animales abandonados que incumplan esta norma, podrán concertarlo con asociaciones de Protección y Defensa de los Animales domésticos o con entidades autorizadas para tales fines por la Consejería de Agricultura, previo informe de la Entidad, o bien requerir la asistencia y cooperación de las Diputaciones Provinciales.

Artículo 10. Régimen sancionador. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta orden, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y en la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de protección de los animales domésticos, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, medioambientales, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Disposición adicional primera. Pasaportes individuales. El Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha, bajo la supervisión de la Dirección General competente en sanidad animal, editará y distribuirá los pasaportes indicados en el artículo 7 de la presente Orden, así como los elementos electrónicos de identificación, controlando el correcto proceder de los veterinarios autorizados o habilitados a los que se les hayan distribuido.

Disposición adicional segunda. Comunicación de enfermedades. Según lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, los veterinarios autorizados o habilitados están obligados a comunicar a la Dirección General competente en sanidad animal, y en el plazo máximo de 24 horas, todos aquellos casos de enfermedades de declaración obligatoria de cánidos, félidos o hurones.

Disposición transitoria primera. Animales no vacunados frente a la rabia mayores de tres meses de edad. Los propietarios de cánidos, félidos o hurones mayores de tres meses de edad que no estuvieran vacunados frente a la rabia a la de entrada en vigor de esta orden, dispondrán de tres meses para proceder a su correcta vacunación, en las condiciones establecidas en la presente norma.

Disposición transitoria segunda. Animales vacunados frente a la rabia con anterioridad. Los propietarios de cánidos, félidos o hurones vacunados frente a la rabia con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, deberán proceder a la revacunación del animal los 12 meses de la última vacunación.

Disposición transitoria tercera. Comunicación de casos de leishmania a través del Sistema de Identificación Individual de animales de Castilla-La Mancha (SIIA-CLM). Cuando el Sistema Informático de Identificación Individual de Animales de Castilla-La Mancha (SIIA-CLM) lo permita, la comunicación establecida en el artículo 6.2.a) de la presente orden se realizará por dicha vía informática, obviándose el cauce administrativo ordinario.

Disposición transitoria cuarta. Modelo de pasaporte sanitario. 1.- Hasta el 29/12/2014 se podrán expedir pasaportes ajustados a la Decisión 2003/803/CE de la Comisión, de 26/11/2003, por la que se establece un modelo de pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones.

2.- Así mismo, hasta la fecha mencionada en el apartado anterior, tampoco será obligatorio indicar, en el documento sanitario, el periodo de validez de la vacunación antirrábica.

3.- A partir del 30/12/2014, el modelo de pasaporte, así como la información que debe contener, se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Ejecución 577/2013 de la Comisión de 28/06/2013 relativo a los modelos de documentos de identificación para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones, la elaboración de listas de terceros países y territorios y los requisitos lingüísticos, de formato y de configuración de las declaraciones por las que se certifique el cumplimiento de determinadas condiciones establecidas en el Reglamento 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Disposición Derogatoria. Quedan derogada la Orden de 21/06/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se dictan las normas obligatorias para la vacunación antirrábica y la desparasitación equinocócica de los cánidos domésticos de Castilla-La Mancha así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición Final Primera. Habilitación. 1.- Se faculta al Director General competente en sanidad animal para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el mejor desarrollo de esta Orden y para la correcta ejecución del Plan de Contingencia para el control de la Rabia en animales domésticos en España vigente en cada momento.

2.- Si la situación sanitaria así lo exigiera, mediante resolución del Director General competente en sanidad animal, se podrá extender la presente Orden a otras especies susceptibles.

3.- En atención a una posible situación zoonosanitaria de urgencia en nuestra Comunidad Autónoma, mediante resolución del Director General competente en sanidad animal se podrá establecer la obligatoriedad de otros tratamientos de animales de compañía y domésticos, modificar su frecuencia y/o pautas de vacunación y cuantas medidas profilácticas se estimen oportunas.

4.- El Director General competente en sanidad animal trasladará la presente orden a la autoridad competente en materia de sanidad animal de la Administración General del Estado para su traslado a la Comisión Europea en virtud del artículo 8.3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.



Consejería de Agricultura
Dirección General de Agricultura y
Ganadería

Nº Procedimiento

010502

Código SIACI

SK9V

ANEXO 1: SOLICITUD PARA LA INSTALACIÓN Y USO DEL SISTEMA DE HIDRÓLISIS.

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:		2º Apellido
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:		2º Apellido
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

MEDIO POR EL QUE SE DESEA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES
<input type="checkbox"/> Solicita y autoriza a recibir las comunicaciones de forma electrónica a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha (obligatorio para personas jurídicas y opcional para personas físicas)
<input type="checkbox"/> Correo postal (solo para personas físicas)

DATOS ESPECÍFICOS DE LA AUTORIZACIÓN	
Censo habitual de la explotación:	Capacidad máxima autorizada:

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la **Dirección General de Agricultura y Ganadería** con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es



Consejería de Agricultura
Dirección General de Agricultura y
Ganadería

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Se compromete a que los materiales hidrolizados se van a gestionar de acuerdo con los requisitos establecidos.
- Está dado de alta en la plataforma de notificaciones electrónicas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://notifica.jccm.es/Notificador/>) (Obligatorio para personas jurídicas y opcional para personas físicas)
- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Autorizaciones:

AUTORIZA a este órgano gestor de la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

- SI NO: Los acreditativos de identidad.

Todo ello en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.

Documentación: Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos

- Justificante del pago de la tasa
- Plano de ubicación de los contenedores
- Protocolo de uso del sistema de hidrólisis
- Programa documentado específico de control de plagas, incluyendo medidas preventivas que protejan contra aves, roedores, insectos y otros animales dañinos, y medidas de control, o referencia al que se aplique de manera habitual en la explotación.
- Programa documentado de mantenimiento, incluyendo control de fugas, control anticorrosión, limpieza y desinfección

PAGO DE TASAS

Este procedimiento conlleva una tasa de Euros.

Podrá acreditar el pago realizado:

- Electrónicamente, mediante la referencia
- Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

En a de de

Fdo.:

SERVICIOS PERIFÉRICOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA EN



Consejería de Agricultura
Dirección General de Agricultura y
Ganadería

Nº Procedimiento

010503

Código SIACI

MK9W

ANEXO 2: COMUNICACIÓN PREVIA A LA RECOGIDA Y/O GESTIÓN DE LOS MATERIALES HIDROLIZADOS.

DATOS DE LA PERSONA QUE REALIZA LA COMUNICACIÓN.			
Transportista: <input type="checkbox"/>	Número de Registro:	Planta autorizada: <input type="checkbox"/>	Número de Autorización:
Persona Física: <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:		2º Apellido:
Persona Jurídica: <input type="checkbox"/>	Razón social:		
Número de documento:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:		2º Apellido
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DE LA COMUNICACIÓN
COMUNICA la recogida de material hidrolizado, comprometiéndose a comunicar semestralmente a la Consejería de Agricultura los siguientes datos:
a) Relación de explotaciones donde ha retirado y/o transportado el material hidrolizado, fecha y kilogramos recogidos en cada una de ellas y destino del mismo.
b) Registros de limpieza y desinfección de vehículos (en el caso de transportistas)
c) Registros de limpieza y desinfección de contenedores (en el caso de plantas que vacíen los contenedores en sus instalaciones)
d) Registro de las operaciones de verificación realizadas para verificar el estado de los contenedores. (en el caso de plantas que vacíen los contenedores en sus instalaciones)
En a de de

Fdo.:

SERVICIO PERIFÉRICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA EN

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la **Dirección General de Agricultura y Ganadería** con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es



RESOLUCIÓN AAM/1314/2014, de 2 de junio, por la que se pone en marcha un plan piloto para la obtención de la calificación sanitaria de oficialmente indemne de tuberculosis de las explotaciones de ganado cabrío de leche en Cataluña.

1. Objeto Dar publicidad a la puesta en marcha, junto con la ADS Asociación de Ganaderos de Cabrío de Cataluña, de un Plan piloto mediante el cual se desarrolla un programa sanitario para la obtención, por parte de las explotaciones de ganado cabrío de leche de Cataluña, de la calificación sanitaria de oficialmente indemnes de tuberculosis.

2. Contenido del Plan piloto Las actuaciones incluidas en el programa sanitario son las que se describen en el anexo I de esta Resolución.

3. Duración El Plan piloto tendrá una duración de dos años a contar desde la publicación en la web del DAAM de la presente Resolución. Este plazo puede ser prorrogado en función del desarrollo del Plan. Finalizado el Plan, se valorará la experiencia alcanzada con el objetivo de establecer de forma definitiva el programa sanitario para la obtención de la calificación sanitaria de indemne de tuberculosis.

4. Acceso al programa Pueden acceder al programa los/las titulares de las explotaciones de cabrío de leche ubicadas en Cataluña que cumplan los requisitos siguientes:

- Ser miembro de la Asociación de Ganaderos de Cabrío de Cataluña reconocida como Agrupación de Defensa Sanitaria de Cabrío de Cataluña.
- Ser una de las explotaciones que la Agrupación de Defensa Sanitaria de Cabrío de Cataluña ha propuesto a la Administración para ser incluida en el Plan piloto.
- Estar calificada como indemne u oficialmente indemne de brucelosis.
- Para la aplicación del programa la explotación debe contar con los servicios profesionales de un/a veterinario/a, de la ADS, habilitado/a por el Servicio de Prevención en Salud Animal específicamente para la aplicación del programa.
- Tener un proyecto de viabilidad para la obtención y mantenimiento de la calificación que incluya como mínimo el manejo, las instalaciones, la bioseguridad y los planes de limpieza, desinfección desinsectación y desratización de la explotación, con el fin de garantizar el control y/o la erradicación de la enfermedad.
- En el caso de tener un programa de control de la paratuberculosis, este debe ser compatible con las actuaciones para el diagnóstico de la tuberculosis de acuerdo con el programa de calificación sanitaria de oficialmente indemne de tuberculosis.

5. Compromisos Los/las titulares de explotación que queden incluidos en el programa de acuerdo con lo establecido en el punto 4 se comprometen a:

- Cumplir el programa sanitario para la calificación de explotaciones caprinas de leche como oficialmente indemnes de tuberculosis.
- En el caso de querer implementar un programa de control de la paratuberculosis este debe ser compatible con las actuaciones para el diagnóstico de la tuberculosis de acuerdo con el programa de calificación sanitaria de oficialmente indemne de tuberculosis.
- Asumir los gastos ocasionados por el diagnóstico y las pérdidas que se puedan originar por el sacrificio de los animales que hayan sido diagnosticados positivos de acuerdo con el programa.
- Solo entrar animales que hayan obtenido un resultado favorable en la prueba IDTc en los treinta días anteriores o posteriores al traslado si estos se han mantenido aislados.

6. Solicitud para ser incluido en el programa 6.1 La solicitud para ser incluido en el programa se formaliza en impreso normalizado que se puede descargar desde la sede corporativa electrónica de la Generalidad de Cataluña (<http://www.gencat.cat.agricultura>) u obtener en cualquier dependencia del departamento competente en materia de sanidad animal. Esta solicitud debe dirigirse al servicio competente en materia de sanidad animal del departamento competente en materia de ganadería y debe presentarse en las oficinas comarcales o en la Red de Oficinas de Gestión Empresarial, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios establecidos en la Ley 26/2010, de 3 de agosto. En este caso, la Red de Oficinas de Gestión Empresarial de la Generalidad de Cataluña puede hacer la verificación formal de la documentación presentada, y una vez realizada esta verificación formal debe enviar la documentación al servicio competente en materia de sanidad animal para su estudio y tramitación.

6.2 A las solicitudes debe adjuntarse la documentación que se relaciona a continuación.

- Proyecto de viabilidad para la obtención y mantenimiento de la calificación firmado por un/a veterinario/a de la ADS, habilitado/a por el Servicio de Prevención en Salud Animal específicamente para la aplicación del programa.
- Si procede, programa de control de la paratuberculosis firmado por un/a veterinario/a de la ADS, habilitado/a.

7. Tramitación de la solicitud 7.1 Recibida la solicitud para ser incluida en el programa y la documentación correspondiente, si el Servicio de Prevención en Salud Animal comprueba que los datos aportados son incompletos o incorrectos, debe requerir a la persona solicitante para que en un plazo de diez días solvante las deficiencias observadas. Transcurrido este plazo sin que se haya dado cumplimiento al requerimiento, debe dictar una resolución de desistimiento de la solicitud.

7.2 El Servicio de Prevención en Salud Animal, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución, debe dictar la resolución de inclusión en el Programa.

7.3 La resolución se debe dictar y notificar a la persona solicitante en el plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud. La administración puede ampliar por una sola vez este plazo por motivos de complejidad del expediente. La ampliación y la duración debe motivarse debidamente y debe notificarse a la persona solicitante antes de que expire el plazo inicial.

En caso de falta de resolución expresa, la persona solicitante puede entender estimada la solicitud por silencio administrativo.

7.4 La resolución de desestimación debe ser motivada. Contra esta resolución se puede interponer recurso de alzada ante el subdirector/a general competente en materia de sanidad animal en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

8. Obtención de la calificación Cumplido el programa, y previa certificación del veterinario habilitado, el Servicio de Prevención en Salud Animal dictará resolución otorgando la calificación como explotación oficialmente indemne de tuberculosis. Dicha resolución será notificada a la persona titular de la explotación ganadera mediante certificación acreditativa de este hecho.

El plazo de validez de esta resolución será indefinido.

9. Retirada de la calificación por incumplimiento En caso de confirmación de la enfermedad o de incumplimiento de las condiciones sanitarias con el fin de mantener la explotación como oficialmente indemne de tuberculosis, el Servicio de Prevención en Salud Animal iniciará expediente de retirada de la calificación. A dichos efectos, y previa propuesta de resolución, el jefe del Servicio dictará resolución motivada sobre la procedencia o no de retirar la calificación. Contra esta resolución se puede interponer recurso de alzada ante el/la subdirector/a general competente en materia de sanidad animal en el plazo de un mes a contar de la notificación.

10. Publicidad del programa El programa de calificación sanitaria de oficialmente indemne de tuberculosis en explotaciones de cabrío de leche que se aprueba mediante la presente resolución se publicará en la sede corporativa electrónica de la Generalidad de Cataluña (<http://www.gencat.cat.agricultura>) y se podrá obtener en cualquier dependencia del departamento competente en materia de sanidad animal.

11. Comunicación electrónica Las comunicaciones pueden hacerse por vía telemática a partir del momento en que el sistema informático del departamento competente en materia de ganadería permita su funcionamiento y de acuerdo con lo que regula el Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos en la Administración de la Generalidad.



EXTREMADURA

C.AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA/ASOC. NAC. DE CRIADORES DE GANADO VACUNO FLECKVIEH-SIMMENTAL: CONVENIO

(D.O.E. de 6 de junio de 2014)

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura y la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Fleckvieh-Simmental de España.

PRIMERA. Objeto. Es objeto del presente Convenio intensificar las actuaciones del Programa de Mejora de la raza Fleckvieh-Simmental relacionadas con las pruebas de testaje de machos, y en su caso la extracción, preparación y almacenamiento de dosis seminales, permitiendo de manera significativa el proceso de mejora genética de la raza y del que podrán ser partícipes todos los criadores de vacuno de Extremadura.

SEGUNDA. Lugar. Las acciones objeto de este Convenio tendrán lugar en el Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Badajoz, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, que actuará como Centro de testaje, de reproducción asistida, de preparación de dosis seminales y de banco oficial de germoplasma, de acuerdo con las exigencias que en cada momento exija la legislación vigente así como las directrices del Programa de Mejora de la raza.

TERCERA. Compromisos. 1. La Asociación queda facultada por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para la realización en el CENSYRA de las pruebas de valoración individual de machos futuros sementales, contempladas en el Programa de Mejora.

2. A los machos con valoración positiva que, a juicio de las partes, interese incluirlos en el Banco de Germoplasma del CENSYRA, previa autorización de la Asociación se les podrá extraer semen, siempre que, a tenor de la legislación vigente, las condiciones fisiológicas y sanitarias de los donantes así lo permitan.

3. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través del CENSYRA, prestará la asistencia y el apoyo técnico necesario para una adecuada extracción y preparación de las dosis seminales de cada donante, siendo posteriormente conservadas y almacenadas en el Banco de Germoplasma del Centro.

4. El propietario situará, por los medios que considere oportunos, a los animales, en las instalaciones del CENSYRA en Badajoz. Todos los costes de desplazamiento correrán a cargo del propietario.

5. El propietario de los animales estará obligado a asegurar los mismos durante su traslado y estancia en el CENSYRA, sobre los riesgos de accidentes y enfermedades que tengan como consecuencia la inutilidad o muerte del mismo.

6. La estancia de los animales en el CENSYRA será por el tiempo que sea necesario para la obtención de las dosis seminales que se consideren apropiadas. En principio, este tiempo no superará los cinco meses.

7. Los gastos de alojamiento y manejo de los animales correrán a cargo del CENSYRA, mientras que los gastos de alimentación correrán a cargo de sus propietarios.

8. Si algún macho resultara "no apto" como donante, o su manejo impidiera la realización de la extracción seminal, se notificará por escrito a la Asociación, quien deberá retirar dicho animal del Centro en un plazo acordado. De igual manera, serán retirados los animales una vez concluidas sus pruebas de valoración y resto de funciones por las que se trajo al centro. En ambos casos, los gastos derivados de su retirada serán sufragados por el propietario.

CUARTA. Dosis Seminales. 1. Las dosis seminales extraídas serán codificadas, de acuerdo con la legislación vigente para el uso de la práctica en inseminación artificial, y posteriormente almacenadas en el Banco de Germoplasma del CENSYRA.

2. El 50 % de las dosis obtenidas serán propiedad del Gobierno de Extremadura, que podrá distribuir entre los ganaderos del territorio nacional, de acuerdo a criterios objetivos y suministrar al Programa de Mejora de la raza en aquellos aspectos relacionados con la interconexión de ganaderías participantes.

3. El otro 50 % de las dosis seminales serán del propietario del animal donante, quien podrá disponer de las mismas en cualquier momento previa solicitud al CENSYRA.

4. Semestralmente el CENSYRA enviará comunicado a la Asociación del balance de existencias y distribución de las dosis seminales propiedad de ésta.

QUINTA. Comisión de seguimiento. Para alcanzar los objetivos comunes deseados, se crea una Comisión de seguimiento que se construirá en el plazo máximo de un mes desde la firma de este Convenio, formada por:

- El Jefe de Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

- El Director del Centro de Selección y Reproducción Animal de Badajoz (CENSYRA) o persona en quien delegue.

- Un representante de la Asociación de Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Fleckvieh-Simmental de España que actuará como Secretario, designando de igual modo un representante suplente.

Las suplentes podrán actuar válidamente en sustitución de los miembros titulares con la sola presencia y manifestación de obrar en tal sentido en las reuniones.

La Comisión de seguimiento tendrá funciones de supervisión de este Convenio, velando por el cumplimiento de lo establecido en el mismo, así como la interpretación y resolución de controversias técnicas que pudieran derivarse.

El funcionamiento de la Comisión de seguimiento se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y al menos una vez al semestre, elevándose por la misma a las partes correspondientes, los informes relativos al seguimiento de la ejecución de este Convenio.

Los gastos de asistencia correrán a cuenta de la entidad designataria.

SEXTA. Duración. El presente convenio tendrá una validez de cuatro años, a partir de la fecha de su firma, prorrogable por períodos de un año, por acuerdo previo expreso de ambas partes, con anterioridad a la fecha de finalización de duración del convenio o de cualquiera de las prorrogas, salvo que cualquiera de las partes decida rescindirle, en cuyo caso deberá comunicarlo expresamente con un preaviso de un mes a la fecha de su vencimiento.

SÉPTIMA. Incumplimiento. El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio facultará a la otra parte para resolver el mismo.

OCTAVA. Naturaleza jurídica. El presente acuerdo es un convenio administrativo de colaboración y, en consecuencia, las posibles controversias a plantear en su interpretación y ejecución, previo intento frustrado de solución consensuada, se someterán a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.



VALENCIA

CONTROL DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS: MODIF.

(D.O.G.V. de 10 de junio de 2014)

ORDEN 10/2014, de 26 de mayo, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se modifican los anexos del Decreto 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana, y se regulan las condiciones de tenencia de especies animales exóticas invasoras.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación El objeto de esta orden es:

- La modificación de los anexos I y II del Decreto 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana, incluyendo especies con reconocida capacidad invasora.

- Reglamentar las condiciones de tenencia de ejemplares de especies incluidas en los anexos citados y/o en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en posesión o adquiridos, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 630/2013.

Artículo 2. Modificación de los anexos I y II del Decreto 213/2009 Se aprueba la modificación de los anexos I y II del Decreto 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell, que quedan redactados en los términos transcritos en los anexos de la presente orden.

Artículo 3. Obligatoriedad de esterilización y marcaje de los ejemplares de especies exóticas invasoras de fauna. De acuerdo con la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 630/2013 citado, los propietarios de animales incluidos en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras adquiridos antes de la entrada en vigor de la norma citada, informarán de su posesión a la Dirección General de Medio Natural con anterioridad al 3 de agosto de 2014.

Además de lo anterior, los propietarios de ejemplares de las citadas especies y de aquellas incluidas en el anexo I de esta orden se verán obligados, antes del 31 de diciembre de 2014, a:

1. Con carácter general, a identificar con microchip e incluir en el RIVIA (Registro Informático Valenciano de Identificación Animal), los mamíferos, aves y reptiles de compañía incluidos en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras y los incluidos en el anexo I de esta orden. Para el resto de especies, se utilizará microchip siempre que sea posible, o marcas adecuados para cada grupo de fauna.

2. A la esterilización de todos los ejemplares de mamíferos, certificada por un veterinario. Para los ejemplares que por sus condiciones no pueda practicarse una esterilización quirúrgica definitiva, podrán aplicarse métodos químicos, bajo control veterinario.

3. Para los ejemplares de arruí (*Ammotragamus lervia*), solo les será de aplicación la obligación de identificar y esterilizar a aquellos ejemplares que se encuentren en cautividad.

En cualquier caso, queda prohibida la reproducción en cautividad de todas las especies animales incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, tal y como indica la mencionada disposición transitoria cuarta del Real Decreto 630/2013, y de las del anexo I de esta orden.

Todo esto sin perjuicio de las obligaciones que establece el Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula, en la Comunitat Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 4. Entrega voluntaria de animales de especies exóticas invasoras Los ejemplares de especies exóticas invasoras de fauna, entregados voluntariamente por sus propietarios, en cumplimiento de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 630/2013, tendrán como destino los centros de recuperación de fauna (CRF) o los parques zoológicos de la Comunitat Valenciana, que serán habilitados para ello por la Dirección General de Medio Natural, en las condiciones que se establezcan en cada caso y que serán como mínimo las establecidas en el artículo 3 de esta orden, en el caso de permanencia definitiva. Los parques zoológicos referidos dispondrán de instalaciones adecuadas que impidan su escape y su reproducción durante el tiempo que permanezcan en ellos.

DISPOSICIONES FINALES Primera. Desarrollo de la orden Se faculta a la Dirección General de Medio Natural de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo de la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

ANEXO I

Nueva redacción del anexo I del Decreto 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell (Se señalan con un asterisco [*] las especies incorporadas por esta norma)

"ANEXO I

Especies exóticas sometidas al régimen de limitaciones del artículo 4.1

2. ANIMALES INVERTEBRADOS

Dreissena polymorpha. Mejillón cebra. Todas las especies de cangrejos de río exóticos.

3. PECES

Alburnus alburnus. Alburno. *Ameiurus melas*. Pez gato. *Esox lucius*. Lucio. *Gambusia holbrooki*. Gambusia. *Lepomis gibbosus*. Perca sol. *Sander lucioperca*. Lucioperca. *Silurus glanis*. Siluro.

4. REPTILES

Trachemys scripta. Tortugas jicoteas, todas sus subespecies.

5. AVES

Amandava amandava. Bengalí rojo. Estrilda astrild. Pico de coral. *Myopsitta monachus*. Cotorra argentina. *Oxyura jamaicensis*. Malvasía americana. *Pycnonotus jocosus*. Bulbul orfeo. *Psittacula krameri*. Cotorra de Kramer.

6. MAMÍFEROS

Ammotragus lervia. Arruí. *Mustela vison*. Visón americano. *Procyon lotor*. Mapache común."

CONTROL DE LAS POBLACIONES DE ARRÚÍ

(D.O.C.V. de 12 de junio de 2014)

ORDEN 11/2014, de 4 de junio, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba el plan de control de las poblaciones de arruí (*Ammotragus lervia*) en la Comunitat Valenciana.

Artículo 1. Objeto y ámbito Regular, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, las medidas necesarias para evitar la expansión de las poblaciones de arruí (*Ammotragus lervia*) por su condición de especie exótica invasora así como las medidas de control de sus poblaciones, hasta que las mismas sean erradicadas o sean compatibles con los valores naturales del entorno y otros intereses legítimos en el espacio, así como establecer la delimitación cartográfica del área donde se realiza esta actividad mediante aprovechamiento cinegético.

Artículo 2. Zonificación Atendiendo a la diversidad de la Comunitat Valenciana y desiguales condiciones de partida, en cuanto a presencia o abundancia de arruí (*Ammotragus lervia*), se establecen las siguientes zonas, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.

1. Zona 1 de exclusión y pronta erradicación.

2. Zona 2 de control.

La delimitación de dichas zonas se refleja en el anexo I.

Artículo 3. Actuaciones a desarrollar en los espacios cinegéticos creados mediante declaración expresa. Las actuaciones en espacios cinegéticos abiertos, a desarrollar según la zona donde se encuentren son:

Zona 1 (zona de exclusión): abatimiento de ejemplares de arruí (*Ammotragus lervia*), mediante cualquier arte o medio de caza autorizado, bien simultáneo a otras modalidades de caza para las cuales esté autorizado el cazador, o bien por autorización expresa de abatimiento de arruí (*Ammotragus lervia*) en fechas no autorizadas para la caza mayor, o bien por guardas jurado de caza adscritos al espacio cinegético.

El abatimiento conllevará notificación obligatoria a la unidad administrativa con competencias en materia de caza del servicio territorial correspondiente en el plazo de 72 horas por parte de los titulares cinegéticos en cualquiera de los casos establecidos en el párrafo anterior, según el contenido que se incluye en el anexo II de esta orden.

Los animales abatidos en estas zonas no podrán ser homologados, salvo la excepción establecida en la disposición transitoria única de esta orden, ni precintados con sellos destinados a animales cazados en la zona 2. La notificación a la que se refiere el apartado anterior avalará el transporte del animal muerto o sus partes.

Zona 2 (zona de control): se procederá a su aprovechamiento cinegético de acuerdo a las resoluciones de los planes técnicos de ordenación cinegética, o resoluciones anuales de la dirección territorial correspondiente, en las que se establecerá el número de ejemplares a cazar en cada

uno de los espacios cinegéticos. El régimen de aprovechamiento excluirá la captura en vivo así como el fomento de las poblaciones mediante la suelta o incorporación de nuevos individuos.

Su abatimiento comportará el precintado de los animales de acuerdo a las resoluciones mencionadas anteriormente.

Artículo 4. Actuaciones a desarrollar en zonas comunes La notificación de avistamientos a la autoridad competente para la emisión de permisos, se efectuará por los agentes medioambientales, sin perjuicio de que los propietarios de los cotos, los colindantes y demás usuarios del monte comuniquen a dichos agentes la presencia de ejemplares de esta especie.

Para la realización del control se requerirá de autorización individual expresa de la dirección territorial correspondiente, y el abatimiento de ejemplares se realizará por alguno de los siguientes medios: propios de la administración, guardas jurado de caza de cotos colindantes con la zona común o cazadores en general.

Efectuado el abatimiento se procederá a su notificación de igual manera a lo establecido en la zona 1.

Artículo 5. Traslados de animales vivos Se prohíbe el movimiento de animales vivos de arruí (*Ammotragus lervia*).

Se tendrán en cuenta las salvedades previstas en el artículo 4 del Decreto 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIONES ADICIONALES Primera. Legislación aplicable Todo aquello no mencionado en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana, en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, y en el Decreto 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana.

Segunda. Regla de no gasto público La implementación y posterior desarrollo de esta orden no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la Consellería con competencias en materia de caza y pesca continental, en la fecha de publicación del mismo, y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la citada Consellería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Única. Actuaciones en cerramientos cinegéticos de la zona 1 Los titulares de cerramientos cinegéticos con arruí (*Ammotragus lervia*) en sus acotados, que se encuentren ubicados en la zona 1, de exclusión, procederán a la eliminación de todos los ejemplares de esta especie, hasta la sustitución de la carga pastante de arruí (*Ammotragus lervia*) por otra especie, en un plazo de 10 años a partir de la presentación de un nuevo plan de caza o fecha establecida para la presentación de un plan de caza, no obstante durante los primeros cinco años podrán homologar los trofeos obtenidos en el espacio cinegético.

Asimismo, a los titulares de estos cerramientos les será de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

DISPOSICIONES FINALES Primera. Desarrollo de la orden Se faculta a la Dirección General de Medio Natural para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo de esta orden, así como las modificaciones que puedan ser necesarias para la actualización, correcto cumplimiento o mejora de la misma.

Segunda. Entrada en vigor La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

ANEXO I

Zonificación de las actuaciones a desarrollar en el plan de control (véase el mapa)

Zona 1: zona de exclusión Provincia de Castellón.

Provincia de Valencia.

Provincia de Alicante: resto de la provincia no incluida en la zona 2.

Zona 2: zona de control Provincia de Alicante: delimitación. El extremo norte lo describe el eje de la CV-700 desde Muro de Alcoy en dirección este hasta la Venta Margarida, en el término de Planes, donde toma la CV-712, siguiendo en dirección este hasta entroncar con la CV-715, en el término municipal de Pego, a escasos metros del municipio.

Tras este punto toma dirección sur, avanzando a través de la citada CV-715 hasta el municipio de La Nucia, donde el linde toma el eje de la CV-70 hasta su encuentro con la autopista AP-7 en el término municipal de Benidorm.

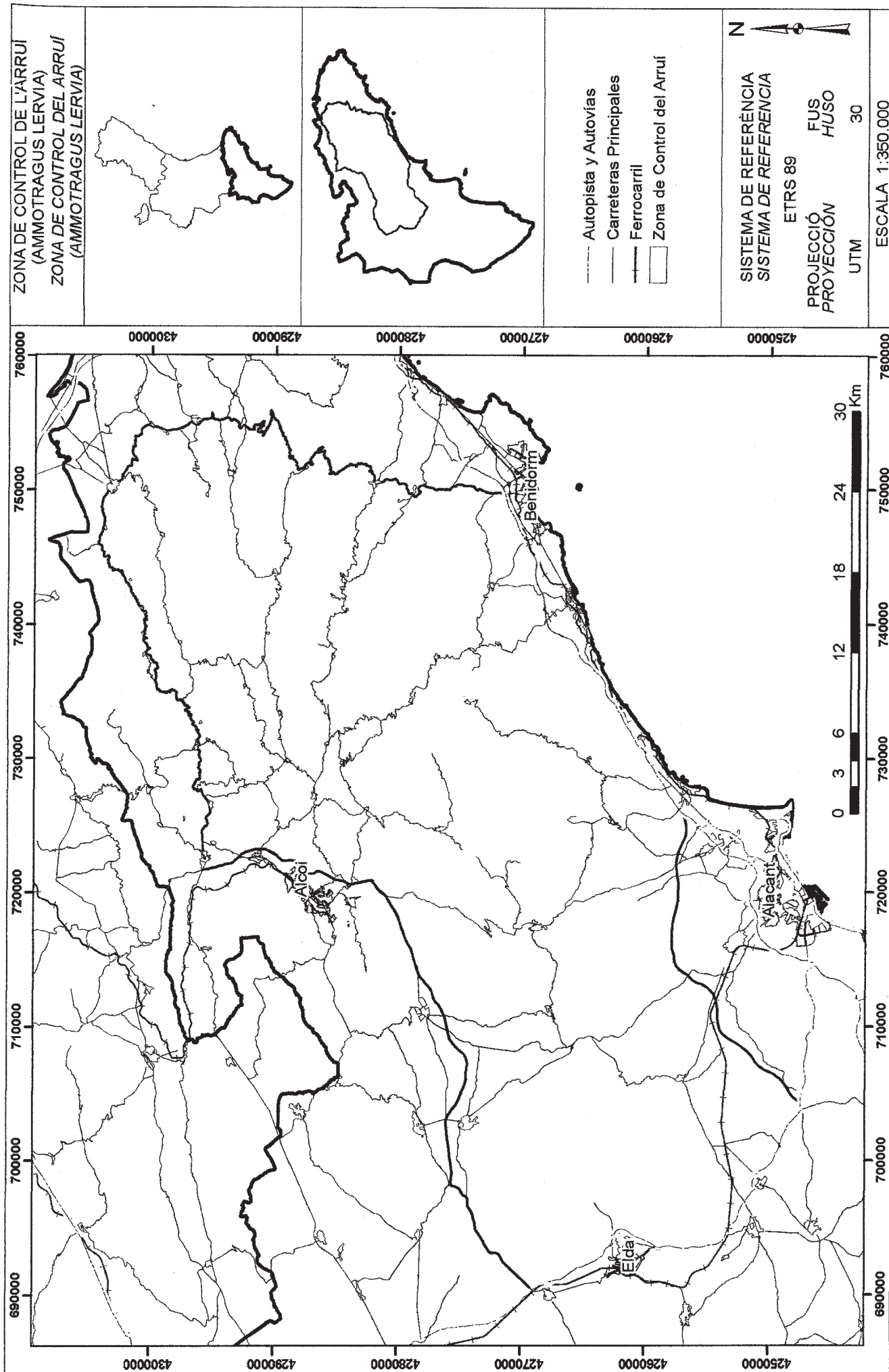
Discorre entonces a través de la autopista AP-7 en dirección sudoeste hasta su intersección con la autovía A-31, el término municipal de Monforte del Cid, donde vira en dirección norte tomando el eje de la citada autovía, hasta el municipio de Sax.

En el municipio de Sax, el linde toma el eje de la CV-80 desde el municipio de Sax en dirección este hasta su intersección con la Autovía A-7, en el término municipal de Castalla, donde toma dirección norte hasta Muro de Alcoy.

Todos los cotos de caza, que a la fecha de publicación, su superficie se vea afectada por la delimitación exterior del perímetro de la zona de control haciendo, que una parte del coto quede en la citada zona y la otra en la zona 1 o de exclusión, se entenderá que la totalidad del coto queda incluida en la zona 2 de control a todos los efectos. En relación con estos cotos de caza, las ampliaciones o segregaciones de los mimos que tengan lugar en la superficie del coto incluida en la zona 1 con posterioridad a la publicación de la presente orden, se considerarán incluidas a los efectos de gestión del arruí (*Ammotragus lervia*) como zona 1 de exclusión.

ANEXO II

Contenido mínimo del documento de comunicación Unidad administrativa a la que se envía, fecha de abatimiento, término municipal, provincia, número de espacio cinegético, titular del espacio cinegético, partida donde se abate, coordenadas XY (coordenadas UTM HUSO 30 ETRS 89) del lugar de abatida, sexo del ejemplar abatido, edad, persona que lo abate, hora de abatimiento, modalidad de caza empleada, destino que se le da al ejemplar, apreciaciones subjetivas del estado sanitario, en caso de precintarse el animal número de precinto, opcionalmente un fotografía de frente de la cabeza del animal.



III. UNION EUROPEA



COMERCIO DE OVINOS Y CAPRINOS DE ABASTO, ENGORDE Y REPRODUCCIÓN: CORRECCIÓN

(D.O.U.E. de 7 de junio de 2014)

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA DECISIÓN DE EJECUCIÓN 2013/784/UE DE LA COMISIÓN, de 18 de diciembre de 2013, por la que se modifican los modelos de certificados sanitarios I, II y III para el comercio dentro de la Unión de animales ovinos y caprinos de abasto, de engorde y de reproducción, que figuran en el anexo E de la Directiva 91/68/CEE del Consejo

(Diario Oficial de la Unión Europea L 346 de 20 de diciembre de 2013)

En la página 87, en el anexo (anexo E modificado de la Directiva 91/68/CEE), en el modelo III, en la parte II, en la tercera opción del punto II.9, en el último párrafo:

donde dice: "[que han cumplido los requisitos establecidos en el capítulo A, sección, A, punto, 1.3, letras a) a f), del anexo VIII del Reglamento (CE) nº 999/2001 durante al menos los últimos siete años, y los animales llegan a la explotación de destino antes del 1 de enero de 2015.]]",

debe decir: "[que han cumplido los requisitos establecidos en el capítulo A, sección, A, punto 1.3, letras a) a f), del anexo VIII del Reglamento (CE) nº 999/2001 durante al menos los últimos tres años, y los animales llegan a la explotación de destino antes del 1 de enero de 2015.]]".

IMPORTACIÓN DE CABALLOS REGISTRADOS (INDIA): MODIF.

(D.O.U.E. de 6 de junio de 2014)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2014/332/UE) de 4 de junio de 2014 que modifica los anexos de las Decisiones 92/260/CEE, 93/197/CEE y 2004/211/CE en lo que respecta a las condiciones zoonosanitarias y los requisitos de certificación veterinaria aplicables a la importación de caballos registrados procedentes de determinadas partes del territorio de la India

Artículo 1 Los anexos I y II de la Decisión 92/260/CEE quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2 Los anexos I y II de la Decisión 93/197/CE quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 3 El anexo I de la Decisión 2004/211/CE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo III de la presente Decisión.

Artículo 4 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

ANEXO I

Los anexos I y II de la Decisión 92/260/CEE quedan modificados como sigue:

1) en el anexo I, la lista de terceros países clasificados en el grupo sanitario C se sustituye por el texto siguiente:

"Grupo sanitario C (1)Canadá (CA), China (3) (CN), Hong Kong (HK), India (3) (IN), Japón (JP), República de Corea (KR), Macao (MO), Malasia (peninsular) (MY), Singapur (SG), Tailandia (TH), Estados Unidos de América (US)"

2) en el anexo II, el modelo de certificado sanitario C de la sección III, el punto I) se sustituye por el texto siguiente:

"I) Si el caballo procede de China (1) (3), India (1) (3) o Tailandia (3), ha sido sometido a una prueba de fijación del complemento para la detección del muermo y la durina, con resultado negativo, llevada a cabo en una dilución de suero de 1/10 a partir de una muestra de sangre recogida en el plazo de los 10 días previos a la exportación, el ... (4) (5);".

ANEXO II

Los anexos I y II de la Decisión 93/197/CEE quedan modificados como sigue:

1) en el anexo I, la lista de terceros países clasificados en el grupo sanitario C se sustituye por el texto siguiente:

"Grupo sanitario C (1)Canadá (CA), China (2) (3) (CN), Hong Kong (3) (HK), India (2) (3) (IN), Japón (3) (JP), República de Corea (3) (KR), Macao (3) (MO), Malasia (peninsular) (3) (MY), Singapur (3) (SG), Tailandia (3) (TH), Estados Unidos de América (US)"

2) en el anexo II, el modelo de certificado sanitario C de la sección III, la letra m) se sustituye por el texto siguiente:

"m) Si el caballo procede de China (1) (3), India (1) (3) o Tailandia (3), ha sido sometido a una prueba de fijación del complemento para la detección del muermo y la durina, con resultado negativo, llevada a cabo en una dilución de suero de 1/10 a partir de una muestra de sangre recogida en el plazo de los 10 días previos a la exportación, el ... (4) (5);".

(1) DO L 268 de 14.9.1992, p. 54.

(2) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.

(3) Decisión 92/260/CEE de la Comisión, de 10 de abril de 1992, relativa a las condiciones y a los certificados sanitarios necesarios para la admisión temporal de caballos registrados (DO L 130 de 15.5.1992, p. 67).

(4) Decisión 93/197/CEE de la Comisión, de 5 de febrero de 1993, relativa a las condiciones sanitarias y a la certificación veterinaria necesarias para la importación de équidos registrados y équidos de cría y producción (DO L 86 de 6.4.1993, p. 16).

(5) Decisión 2004/211/CE de la Comisión, de 6 de enero de 2004, por la que se establece la lista de terceros países y partes de su territorio a partir de los cuales los Estados miembros autorizan la importación de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina y por la que se modifican las Decisiones 93/195/CEE y 94/63/CE (DO L 73 de 11.3.2004, p. 1).

El anexo I de la Decisión 2004/211/CE queda modificado como sigue:

1) se inserta la siguiente fila en el orden de códigos ISO del país:

«IN	India	IN-0	Todo el país	C	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
		IN-1	La zona indemne de enfermedades equinas en el Remount and Veterinary Corps (RVC) Centre, Meerut Cantonment, district Meerut, division Meerut del Estado de Uttar Pradesh, y la carretera de acceso al aeropuerto de Nueva Delhi (véase la casilla 6 para más información)	C	X	—	X	—	—	—	—	—	—	—

2) se añade la casilla 6 siguiente:

«Casilla 6			
IN	India	IN-1	La zona indemne de enfermedades equinas en el Remount and Veterinary Corps (RVC) Centre, Meerut Cantonment, district Meerut, division Meerut del Estado de Uttar Pradesh, (localización: 29.028893, 77.731018 o + 29° 01' 44,01", + 77° 43' 51,66") y un perímetro de vigilancia de 10 km, incluido el acceso por las carreteras de Roorkee, Mawana y Delhi a la carretera nacional 58, seguida por las carreteras Hapur Road (57), GT Road, Dharampura Road, Eastern Approach Road, Yudister Setu, Lala Hardev Sahai Marg, Mahatma Road, Vandemataram Marg, carretera nacional 8, carretera del aeropuerto y Ullan Batar Marg hasta el aeropuerto internacional Indira Gandhi de Nueva Delhi.»

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

LRM: MODIF.

(D.O.U.E. de 11 de junio de 2014)

REGLAMENTO (UE) N° 617/2014 DE LA COMISIÓN de 3 de junio de 2014 por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de etoxisulfurón, metsulfurón metilo, nicosulfurón, prosulfurón, rimsulfurón, sulfosulfurón y tifensulfurón metilo en determinados productos.

3. AGENDA

Tipos de estudios de vida útil

27/05/14 al 28/05/14

Lugar : Ibercenter Azca

Ciudad : Madrid

Enlace : <http://www.gestfood.com/servicio/item/92-programas...>

Persona de contacto : Gestfood (gestfood@gestfood.com)

XVI Foro nacional del ovino

27/05/14 al 29/05/14

Ciudad : Aranda de Duero

Enlace : <http://https://twitter.com/ForoOvino>

Persona de contacto : OviEspaña (oviespana@tierras-digital.com)

Congreso Internacional de la SATE

28/05/14 al 31/05/14

Lugar : Ciudad Cultural Konex y Facultad de Agronomía

Ciudad : Buenos Aires

País : Argentina

Enlace : <http://www.sateweb.com.ar/reunion-bianual/2-congre...>

Persona de contacto : SATE (sate@sateweb.com.ar)

XXV Concurso Subasta Nacional y VII Concurso de Producción de la Raza Caprina Malagueña

30/05/14 al 01/06/14

Lugar : Parque Norte de Antequera

Ciudad : Antequera

Enlace : <http://www.cabrama.com/>

Persona de contacto : Asociación Española de Criadores de la Cabra Malagueña (cabrama@cabrama.com)

Feeds & Nutrition

02/06/14 al 07/06/14

Lugar : Schothorst Feed Research

Ciudad : Lelystad

País : Holanda

Enlace : <http://www.schothorst.nl/en/courses/show/21>

Persona de contacto : Schothorst Feed Research

(info@schothorst.nl)

World Pork Expo 2014

04/06/14 al 06/06/14

Lugar : Iowa State Fairgrounds

Ciudad : Des Moines

País : Estados Unidos

Enlace : <http://https://www.worldpork.org/>

Persona de contacto : Alicia Newman (irlbecka@nppc.org)

IPVS 2014

08/06/14 al 11/06/14

Lugar : Moon Palace Golf & Spa Resort

Ciudad : Cancún

País : México

Enlace : <http://www.ipvs2014.org/>

Persona de contacto : Secretaría del evento (info@ipvs2014.org)

Semana Verde de Galicia 2014

12/06/14 al 15/06/14

Lugar : Feira Internacional de Galicia

Ciudad : Silleda

Enlace : <http://semanaverde.es/2014/index.php/es/>

Persona de contacto : Feira Internacional de Galicia (semanaverde@feiragalicia.com)

XXIII Congreso centroamericano y del Caribe de Avicultura

18/06/14 al 20/06/14

Lugar : PABEXPO

Ciudad : La Habana

País : Cuba

Enlace : <http://www.aviculturacuba.com/>

Persona de contacto : Secretaría del evento (info@aviculturacuba.com)

II Curso de Epigenética en Biología de la Reproducción

23/06/14 al 27/06/14

Lugar : Universidad de Murcia

Ciudad : Murcia

Enlace : <http://cursos.um.es/cursos/alumnos.cursos.preinscr...>

Persona de contacto : María Jiménez Movilla (mariajm@um.es)

XIX Congreso Internacional Anembe Medicina bovina

25/06/14 al 27/06/14

Lugar : Auditorio Príncipe Felipe

Ciudad : Oviedo

Enlace : <http://www.anembe.com/proximo-congreso/presentacion/>

Persona de contacto : anembe@anembe.com

XVII Congreso nacional Porciaméricas 2014

16/07/14 al 18/07/14

Lugar : Centro de Convenciones Cartagena de Indias

Ciudad : Cartagena de Indias

País : Colombia

Enlace : <http://www.eventosporcicol.com/>

Persona de contacto : Asociación Colombiana de Porcicultores (eventos@porcicol.org.co)

FeedNews 2014

06/08/14 al 07/08/14

Lugar : Hotel Plaza El Bosque

Ciudad : Santiago de Chile

País : Chile

Enlace : <http://www.feednews.cl/>

Persona de contacto : Andrea Zaror Saieh (azaror@gcl.cl)

6º Simpósio Internacional de Reprodução Animal Aplicada

07/08/14 al 08/08/14

Lugar : Colegio Marista

Ciudad : Londrina

País : Brasil

Enlace : <http://www.siraa.com.br/>

Persona de contacto : Siraa (Formulario en la web del evento)

2nd Cutting Edge Pathology Scientific Congress

27/08/14 al 30/08/14

Lugar : Estrel Hotel & Convention Center

Ciudad : Berlín

País : Alemania

Enlace : <http://www.cuttingedgepathology.net/>

Persona de contacto : Anna-Lena Frisk

(anna-lena.frisk@bayer.com)

Sepor 2014

15/09/14 al 18/09/14

Lugar : Recinto ferial de Santa Quiteria

Ciudad : Lorca

Enlace : <http://www.seporlorca.com/index.asp>

Persona de contacto : Sepor (informacion@seporlorca.com)

Máster en mejora genética y biotecnología de la reproducción

29/09/14 al 26/06/15

Ciudad : Barcelona y Valencia

Enlace : http://www.iamz.ciheam.org/es/pages/paginas/pag_fo...

Persona de contacto : IAMZ (iamz@iamz.ciheam.org)

Máster universitario biología y tecnología de la reproducción en mamíferos

01/10/14 al 30/09/15

Lugar : Facultad de Veterinaria de Murcia

Ciudad : Murcia

Enlace : <http://www.um.es/web/veterinaria/contenido/estudio...>

Persona de contacto : María Luisa Nicolás Tomás (mlnt@um.es)

7th International Conference on Emerging Zoonoses

16/10/14 al 17/10/14

Lugar : Hotel Steglitz International

Ciudad : Berlín

País : Alemania

Enlace : <http://www.zoonoses2014.com/>

Persona de contacto : Target Conferences (zoo@target-conferences.com)

11ª Edición del Máster en Seguridad Alimentaria del COVM

20/10/14 al 19/03/15

Lugar : Facultad de Veterinaria de la UCM

Ciudad : Madrid

Enlace : <http://www.masterseguridadalimentaria.com/sobre...>

Persona de contacto : cursos@colvema.org